

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Trabajo e Inmigración

DIRECCION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

EDICTO DE NOTIFICACIONES

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a la empresa "CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L." con código de cuenta de cotización 19 102657917 y domicilio en YEBES, Paseo de la

1380

Ermita, nº 2, y a la trabajadora Carmen Daniela LUNGARIU con número de afiliación 19 1006084387 y domicilio en HORCHE, Cl. Mayor 1, sobre BAJA DE OFICIO en el Régimen General de la Seguridad Social que esta administración con fecha 22 de febrero de 2009 ha emitido las siguientes resoluciones:

"Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora CARMEN DANIELA LUNGARIU, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora CARMEN DANIELA LUNGARIU, con número de afiliación 19/1006084387, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”,

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora ANA ISABEL SANCHEZ NAVAS, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora ANA ISABEL SANCHEZ NAVAS, con número de afiliación 28/451168515, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora ANA ISABEL CAMARA GARRIDO, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido

de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora ANA ISABEL CAMARA GARRIDO, con número de afiliación 19/12144688, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”,

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora MARIA BELLA MENDEZ GONZALEZ, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora MARIA BELLA MENDEZ GONZALEZ, con número de afiliación 19/1005844618, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”,

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora MARIA JOSE MORENO ESPINOSA, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y

variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora MARIA JOSE MORENO ESPINOSA, con número de afiliación 19/0017400472, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”,

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora MARIA LUISA PARDO COLLAZO, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora MARIA LUISA PARDO COLLAZO, con número de afiliación 28/0322521960, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”,

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora ANTONIA PEREZ PARDO, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora ANTONIA PEREZ

PARDO, con número de afiliación 19/0017213445, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”,

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora YOLANDA NOGUERALES IBÁÑEZ, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora YOLANDA NOGUERALES IBÁÑEZ, con número de afiliación 28/440754755, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora ROSA MARIA GARCIA MARTINEZ, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora ROSA MARIA GARCIA MARTINEZ, con número de afiliación 28/1001867719, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo

ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”,

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora MARIA PILAR ALIQUE MARTINEZ, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora MARIA PILAR ALIQUE MARTINEZ, con número de afiliación 19/0012890376, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”,

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora MARIA ANGELES MAYORDOMO MUÑOZ, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora MARIA ANGELES MAYORDOMO MUÑOZ, con número de afiliación 28/156447957, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).” y

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otor-

ga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-02-2010, al centro de trabajo de la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA S.L., con código de cuenta de cotización 19/102657917, sito en HORCHE, se comprueba la no prestación de servicios para la misma de la trabajadora DAYANA RUDY CLEMENTE HUMPIRI, para la actividad de GERIATRIA, desde el 18-11-2009, al haberse producido con fecha 19-11-2009 un cambio de titularidad de la empresa en dicho centro de trabajo.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada empresa no ha procedido a tramitar la baja de la indicada trabajadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora DAYANA RUDY CLEMENTE HUMPIRI, con número de afiliación 19/1008176355, en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA S.L., con código de cuenta de cotización 19/102657917, con fecha real y efectos 18-11-2009 .

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992)."

Lo que se da por notificado a la empresa y a las trabajadoras, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, M^a Pilar Orozco Ablanque.

1379

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), al trabajador MARCIO ALVES MACHADO con número de afiliación 28 1284986319 y domicilio en MADRID, Cl. Turina n° 5 4° 3, sobre ANULACIÓN DE ALTAS Y BAJAS en el Régimen General de la Seguridad Social, en la empresa "ONUTRAP S.L." con código de cuenta de cotización 19 102131992 y domicilio en Guadalajara, Cl. Sevilla n° 9, que esta administración con fecha 25 de febrero de 2010 ha emitido la siguiente resolución:

"Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- Se comprueba que el trabajador MARCIO ALVES MACHADO, con número de afiliación 28/1284986319, ha figurado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en la empresa ONUTRAP S.L., con código de cuenta de cotización 19/102131992, desde el 12-06-2007 hasta el 21-12-2007; desde el 26-12-2007 hasta el 31-01-2008 y desde el 01-02-2008 hasta el 20-02-2008.

- Esta Administración ha podido constatar que la identidad del citado trabajador es falsa al haber utilizado un NIE que pertenece a otra persona, no existiendo registro alguno a nombre de MARCIO ALVES MACHADO, según consta en la certificación expedida por la Brigada de Extranjería de Guadalajara.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículo 10 y 36 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (B.O.E. de 12-1-2000). Modificados por el artículo primero de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre (B.O.E. de 23-12-2000).

- Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

- Resolución de 20 de febrero 1998 de la Secretaria General Técnica (BOE. 04-03-1988

- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Anular de oficio todos los movimientos de alta y la baja en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador MARCIO ALVES MACHADO, con número de afiliación 28/1284986319, en la empresa ONUTRAP SL. con código de cuenta de cotización 19/102131992.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

Lo que se da por notificado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, M^a Pilar Orozco Ablanque.

1378

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a la empresa “JOVANI DE JESUS RUIZ CALLE” con código de cuenta de cotización 19 1028019002 y domicilio de actividad en Guadalajara, Cl. Julián Besteiro, n° 17, y a la trabajadora URSULINA MARINA RUIZ VILORIA con número de afiliación 28 1303818059 y domicilio en Guadalajara, Cl. Vicente Aleixandre n° 3 2° C, sobre MODIFICACIÓN DE ALTA en el Régimen General de la Seguridad Social, que esta administración con fecha 17 de febrero de 2009 ha emitido la siguiente resolución:

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 09-11-2009, al centro de trabajo de la empresa JOVANI DE JESUS RUIZ CALLE, con código de cuenta de cotización 19/102801902, sito en Guadalajara, se comprueba la

prestación de servicios para la misma de la trabajadora URSULINA MARINA RUIZ VILORIA, para la actividad de HOSTELERIA, desde el 09-11-2009.

- En fecha actual, esta Administración comprueba que la citada trabajadora ha figurado de alta hasta el 30-01-2009 en la citada empresa, en el ccc. que la misma tiene para la provincia de Madrid .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

1º-Tramitar de oficio el alta y la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora URSULINA MARINA RUIZ VILORIA, con número de afiliación 28/1303818059, en la empresa JOVANI DE JESUS RUIZ CALLE, con código de cuenta de cotización 19/102801902, desde el 09-11-2009 hasta el 31-01-2010.

2ºModificar de oficio la fecha de la baja en el ccc. de Madrid 28/147426250 a 08-11-2009, día anterior al alta en Guadalajara.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

Lo que se da por notificado a la empresa y a la trabajadora, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, M^a Pilar Orozco Ablanque.

1377

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a las trabajadoras NANCY MORA con número de afiliación 28 1226289801 y domicilio en TARRAGONA, Cl. Pere Martell n° 24 8° C y ESTEFANY WALTEROS GONZALEZ con número de afiliación 50 1034663610 y domicilio en AZUQUECA DE HENARES, Ct. De Alovera n° 22 , sobre ALTAS DE OFICIO en el Régimen General de la Seguridad Social, en la empresa "RESTAURACIÓN ALCARREÑA S.L." con código de cuenta de cotización 19 101491994 y domicilio de actividad en Guadalajara, Cl. Francisco Aritio (Naves 33-34) n° 156, que esta administración con fecha 25 de enero de 2010 ha emitido las siguientes resoluciones:

"Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 30-07-2009, al centro de trabajo de la empresa RESTAURACION ALCARREÑA SL., con código de cuenta de cotización 19/101491994, sito en Guadalajara, se comprueba la prestación de servicios para la misma de la trabajadora NANCY MORA, desde el 20-07-2009.

- En fecha actual, esta Dirección Provincial comprueba la falta de alta del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora NANCY MORA, con número de afiliación 28/1226289801, en la empresa RESTAURACION ALCARREÑA SL., con código de cuenta de cotización 19/101491994, con fecha real 20-07-2009 y de efectos 30-07-2009.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114

y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992)." y

"Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 30-07-2009, al centro de trabajo de la empresa RESTAURACION ALCARREÑA SL., con código de cuenta de cotización 19/101491994, sito en Guadalajara, se comprueba la prestación de servicios para la misma de la trabajadora ESTEFANY WALTEROS GONZALEZ, desde el 20-07-2009.

- En fecha actual, esta Dirección Provincial comprueba la falta de alta del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora ESTEFANY WALTEROS GONZALEZ, con número de afiliación 50/1034663610, en la empresa RESTAURACION ALCARREÑA SL., con código de cuenta de cotización 19/101491994, con fecha real 20-07-2009 y de efectos 30-07-2009.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992)." y

Lo que se da por notificado a las trabajadoras, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, M^a Pilar Orozco Ablanque.

1376

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a la empresa “JOVANI DE JESUS RUIZ CALLE” con código de cuenta de cotización 19 102801902 y domicilio de actividad en Guadalajara, Cl.. Julián Besteiro, n° 17, sobre ALTA DE OFICIO en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador MIHAILA DIACONU con número de afiliación 28 1265580659, que esta administración con fecha 15 de febrero de 2010 ha emitido la siguiente resolución:

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 05-01-2010, al centro de trabajo de la empresa JOVANI DE JESUS RUIZ CALLE, con código de cuenta de cotización 19/102801902, sito en Guadalajara, se comprueba la prestación de servicios para la misma de la trabajadora MIHAILA DIACONU, para la actividad de HOSTELERÍA, desde el 05-01-2010.

- En fecha actual, esta Administración comprueba la falta de alta del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora MIHAILA DIACO-

NU, con número de afiliación 28/1265580659, en la empresa JOVANI DE JESUS RUIZ CALLE, con código de cuenta de cotización 19/102801902, con fecha real 05-01-2010 y de efectos 05-01-2010.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

Lo que se da por notificado a la empresa, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, M^a Pilar Orozco Ablanque.

1375

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a la empresa “REVESTIMIENTOS PETRONOR S.L.” con código de cuenta de cotización 19 102086627 y domicilio en Guadalajara, Cl.. Adoratrices, n° 21 1° A, sobre ELIMINACIÓN DE ALTAS Y BAJAS en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador MARCELO PERES MOTA con número de afiliación 28 1282041054, que esta administración con fecha 5 de febrero de 2010 ha emitido la siguiente resolución:

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- Se comprueba que el trabajador MARCELO PERES MOTA, con número de afiliación 28/1282041054, ha figurado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en la empresa REVESTIMIENTOS YEPRONOR S.L., con código de cuenta de cotización 19/102086627, desde el 20-04-2007 hasta el 13-07-2007; desde el 06-09-2007 hasta el 03-10-2007 y desde el 23-01-2008 hasta el 22-02-2008.

- Esta Administración ha podido constatar que la identidad del citado trabajador es falsa al haber utilizado un NIE que pertenece a otra persona, no existiendo registro alguno en Portugal ni en España a nombre de MARCELO PERES MOTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 10 y 36 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (B.O.E. de 12-1-2000). Modificados por el artículo primero de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre (B.O.E. de 23-12-2000).

- Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Resolución de 20 de febrero 1998 de la Secretaria General Técnica (BOE. 04-03-1988)

- Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero.

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Anular de oficio todos los movimientos de alta y la baja en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador MARCELO PERES MOTA, con número de afiliación 28/1282041054, en la empresa REVESTIMIENTOS YEPRONOR S.L. con código de cuenta de cotización 19/102086627.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

Lo que se da por notificado a la empresa, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, M^a Pilar Orozco Ablanque.

1374

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), al trabajador NICOLAE CATALIN SANDU con número de afiliación 19 1006616574 y domicilio en Guadalajara, Cl. General Moscardó Guzmán n° 30 4° A, sobre ALTA DE OFICIO en el Régimen General de la Seguridad Social, en la empresa “PROYDITEC GUADA S.L.” con código de cuenta de cotización 19 101616276 y do-

micilio en Guadalajara, Av. Constitución n° 8, que esta administración con fecha 20 de enero de 2010 ha emitido la siguiente resolución:

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 11-12-2009, al centro de trabajo de la empresa PROYDITEC GUADA S.L., con código de cuenta de cotización 19/101616276, sito en Guadalajara, se comprueba la prestación de servicios para la misma del trabajador NICOLAE CATALIN SANDU, para la actividad de CONSTRUCCION, desde el 01-12-2009.

- En fecha actual, esta Dirección Provincial comprueba la falta de alta del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio el alta en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador NICOLAE CATALIN SANDU, con número de afiliación 19/1006616574, en la empresa PROYDITEC GUADA S.L., con código de cuenta de cotización 19/101616276, con fecha real 01-12-2009 y de efectos 11-12-2009.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

Lo que se da por notificado al trabajador, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, M^a Pilar Orozco Ablanque.

1373

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a la trabajadora PALOMA PILAR CUENCA ROLDÁN con número de afiliación 28 0270487625 y domicilio en NUEVO BAZTÁN, Cl. A n° 2, sobre ALTA DE OFICIO en el Régimen General de la Seguridad Social, en la empresa “JJ RODRIGUEZ COM.B.” con código de cuenta de cotización 19 102514033 y domicilio en FUENTENOVILLA, Cr. Guadalajara a Mondéjar, que esta administración con fecha 8 de febrero de 2010 ha emitido la siguiente resolución:

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- En visita efectuada por Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara en fecha 29-09-2009, al centro de trabajo de la empresa JJ RODRIGUEZ COM.B., con código de cuenta de cotización 19/102514033, sito en Guadalajara, se comprueba la prestación de servicios para la misma de la trabajadora PALOMA PILAR CUENCA ROLDAN, para la actividad de HOSTELERIA, desde el 29-09-2009.

- En fecha actual, esta Administración comprueba la falta de alta de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora PALOMA PILAR CUENCA ROLDAN, con número de afiliación 28/0270487625, en la empresa JJ RODRIGUEZ COM.B., con código de cuenta de cotización

19/102514033, con fecha real 29-09-2009 y de efectos 29-09-2009.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

Lo que se da por notificado a la trabajadora, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, M^a Pilar Orozco Ablanque.

1372

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a la empresa “GESTIÓN DEPORTIVA GLOBAL S.L.” con código de cuenta de cotización 19 101647396 y domicilio en Guadalajara, Pza. Virgen de la Antigua 6 (C.C. Landa), sobre MODIFICACIÓN COEFICIENTE A TIEMPO PARCIAL en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora MARTA PANIAGUA SÁNCHEZ con número de afiliación 28 1144645406, que esta administración con fecha 24 de febrero de 2010 ha emitido la siguiente resolución:

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- Se comprueba que la trabajadora MARTA PANIAGUA SANCHEZ, con número de afiliación 28/1144645406, ha figurado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en la empresa GESTION DEPORTIVA GLOBAL S.L., con código de cuenta de cotización 19/101647396, desde el 08-10-2007 hasta el 30-06-2008 con un contrato a tiempo parcial del 03,3%.

- De las actuaciones inspectoras realizadas a la citada empresa por la Inspección de Trabajo de esta provincia, en virtud de la denuncia presentada por la indicada trabajadora, se ha podido constatar que la jornada laboral de MARTA PANIAGUA SANCHEZ era de 59 horas al mes, lo que equivale al 36.8% de la jornada habitual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresa y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Modificar de oficio el coeficiente a tiempo parcial de la jornada laboral en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora MARTA PANIAGUA SANCHEZ, con número de afiliación 28/1144645406, en la empresa GESTION DEPORTIVA GLOBAL S.L., con código de cuenta de cotización 19/101647396, pasando a ser del 36.8% desde el 08-10-2007 hasta el 30-06-2008 .

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

Lo que se da por notificado a la empresa, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, M^a Pilar Orozco Ablanque.

1371

D^a. María Pilar Orozco Ablanque, Directora en funciones de la Administración 19/01 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara.

HAGO SABER, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a la empresa “CENTRO DE MAYORES MARÍA AUXILIADORA S.L.” con código de cuenta de cotización 19 102657917 y domicilio en YEBES, Cl.. Camino de la Ermita, n° 2, sobre BAJA DE OFICIO en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora MARÍA ROSA BRICEÑO con número de afiliación 19 1004659703, que esta administración con fecha 22 de febrero de 2010 ha emitido la siguiente resolución:

“Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las facultades que le otor-

ga el Real Decreto 1314/84, de 20 de junio (B.O.E. de 11-7-84), y en base a los siguientes

HECHOS

- Se comprueba que la trabajadora MARIA ROSA BRICEÑO, con número de afiliación 19/1004659703, figura de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, desde el 25-08-2009

- Con fecha 13-11-2009 dicha trabajadora ha presentado denuncia ante la Inspección de Trabajo de Guadalajara solicitando la baja de oficio, declarando que trabajó para dicha empresa hasta el 30-08-2009 .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 13.4. del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. de 29-6-94).

- Artículos 29 y 35 del Real-Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresa y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96).

Vistos los demás preceptos legales de general observancia al presente caso.

RESUELVE

Tramitar de oficio la baja en el Régimen General de la Seguridad Social en la empresa CENTRO DE MAYORES MARIA AUXILIADORA SL., con código de cuenta de cotización 19/102657917, de la trabajadora que a continuación se relaciona, en las fechas que se indican:

Nº. asegurado: 19/1004659703

Nombre y apellidos: MARIA ROSA BRICEÑO

Fecha real de baja: 30-08-2009

Fecha de efectos de baja: 13-11-2009

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. de 27-11-1992).”

Lo que se da por notificado a la empresa, de conformidad con lo establecido en la precitada norma legal.

Guadalajara, 24 de marzo de 2010.—La Directora de la Administración en funciones, M^a Pilar Orozco Ablanque.

1384

Sección de Procedimientos Especiales

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION DE DERIVACION DE RESPONSABILIDAD A LOS SUJETOS RESPONSABLES NO LOCALIZADOS

La Jefe de la Sección de Procedimientos Especiales de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27 de noviembre), ante la imposibilidad de notificación por ausencia, ignorado paradero o rehusado, comunica a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, por medio de este edicto:

-Resolución dictada por esta Dirección Provincial de declaración de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 15.3 de la Ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29/06/94), en la redacción dada por el artículo 12.2 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones Específicas en materia de Seguridad Social (BOE de 11/12/03), en relación con el artículo 12.2 del R.D. 1415/2004 de 11 de junio (BOE de 25/06/04), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (RGRSS), según el cual, responden del pago de las deudas de la Seguridad Social los responsables solidarios en aplicación de normas mercantiles (Artículo 104 y 105 de la Ley 2/95, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. del 24, incumplimiento por los administradores sociales de la obligación de convocar Junta General o de solicitar la disolución judicial o el concurso de acreedores de la sociedad, como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social); así como las reclamaciones correspondientes por descubiertos de Seguridad Social, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LGSS, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley 52/2003, podrán hacerse efectivas en los plazos indicados a continuación:

a) Notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior, en su caso.

b) Notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediatamente hábil posterior, en su caso.

Transcurrido el plazo citado sin que se haya justificado el ingreso de la deuda que se reclama, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos e intereses previstos en los artículos 27 y 28 de la LGSS y 10 y 11 del RGRSS.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la TGSS, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del RGRSS, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992. Su interposición no producirá la suspensión del procedimiento, excepto en los términos previstos en el artículo 30.5 de la LGSS y en el artículo 46 del RGRSS. Transcurridos tres meses desde su interposición sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado, lo que se comunica a efectos de lo previsto en los artículos 42.4 y 43.2 de la Ley 30/1992.

ENTIDAD MERCANTIL: VIANNEY CONSTRUCCIONES Y DECORACION, S.L., CIF 0B19250703, Fecha de la Resolución: 26 de febrero de 2010; DNI 52882265K; NOMBRE: ROBERTO ANTONIO LORENZO GERALDINO; DIRECCION ENVIO: CL FRANCISCO AUÑON, 195, 19170 EL CASAR; EXPTE:25/09; IMPORTE: 3.259,24 EUROS; PERIODO de la DEUDA 03/2008 a 04/2008.

ENTIDAD MERCANTIL: VIANNEY CONSTRUCCIONES Y DECORACION, S.L., CIF 0B19250703, Fecha de la Resolución: 26 de febrero de 2010; DNI 52885949W; NOMBRE: VIANNEY CONFESO LORENZO GERALDINO; DIRECCION ENVIO: CL FRANCISCO AUÑON, 195, 19170 EL CASAR; EXPTE:25/09; IMPORTE: 3.259,24 EUROS; PERIODO de la DEUDA 03/2008 a 04/2008.

ENTIDAD MERCANTIL: ALVIRLO, S.L., CIF 0B19228394, Fecha de la Resolución: 26 de febrero de 2010; DNI 3089843T; NOMBRE: LORENZO FRIAS SOPEÑA; DIRECCION ENVIO: TRV PALACIO, 1, 19230 COGOLLUDO; EXPTE:60/09; IMPORTE: 33.664,22 EUROS; PERIODO de la DEUDA 10/2005 a 12/2008.

ENTIDAD MERCANTIL: ALVIRLO, S.L., CIF 0B19228394, Fecha de la Resolución: 26 de febrero de 2010; DNI 3097843L; NOMBRE: ALBERTO FRIAS SOPEÑA; DIRECCION ENVIO: LAS HERAS, 8, 19230 COGOLLUDO; EXPTE:60/09; IMPORTE: 33.664,22 EUROS; PERIODO de la DEUDA 10/2005 a 12/2008.

Así mismo, se advierte a los interesados que la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

En Guadalajara 24 de marzo de 2010.— La Jefe de la Sección de Procedimientos Especiales, M^a Mercedes Antolín Magdaleno.

1385

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE TRAMITE DE AUDIENCIA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 84.2 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, A SUJETOS A LOS QUE NO SE HA PODIDO NOTIFICAR INDIVIDUALMENTE, PREVIO A LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

De los antecedentes que obran en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara, ha podido comprobarse que los sujetos que a continuación se relacionan, son o fueron administradores o miembros de los Consejos de Administración, de las sociedades mercantiles que se citan, las cuales mantienen una deuda con la Tesorería General de la Seguridad Social cuyo importe y período se señala en la relación que se adjunta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.3 y 104.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. del 11), y en virtud de lo previsto en el artículo 262 apartado 5, en relación con el artículo 260 apartado 1, puntos 3, 4, 5 y 7, de la Ley de Sociedades Anónimas aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (B.O.E. de 27-12-89 y 01-02-90) o en el artículo 105, apartados 1 y 4, en conexión con el artículo 104, letras c), d), e), f) y g), de la Ley 2/95, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. del 24), podría haber incurrido en los supuestos de responsabilidad solidaria que en ellos se describen, por lo que en su caso daría lugar a la apertura del correspondiente expediente de derivación de responsabilidad conforme se señala en el artículo 12.2 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social (B.O.E. del 25), y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 13 de mismo texto.

Habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, de la comunicación del trámite de audiencia previo, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente Edicto, que se encuentran pendientes de notificar el/los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación, y en su defecto se procede a practicar la notificación en virtud de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 (B.O.E. del 14-1-99).

En cualquier caso, el interesado o su representante, debidamente acreditado, en un plazo de quince días, po-

drá comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial (C/ Carmen, 2 de Guadalajara, Sección de Procedimientos Especiales, 2ª planta) en el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente a la publicación del Edicto, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia del tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos, o bien efectuar las alegaciones y presentar los documentos o justificantes que estime convenientes, de acuerdo con lo especificado en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 29).

Así mismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE ARROYO JIMENEZ; DIRECCION: C/ EL ALMENDRO, 84 - URB LA BELTRANEJA; 19192 TRIJUEQUE; N° EXP: 46/09 EMPRESA: SERVICIOS AUXILIARES ORCOTEL, S.L.

NOMBRE Y APELLIDOS: MARIA PALOMA GOMEZ LASA; DIRECCION: C/ EL ALMENDRO, 84 - URB LA BELTRANEJA; 19192 TRIJUEQUE; N° EXP: 46/09 EMPRESA: SERVICIOS AUXILIARES ORCOTEL, S.L.

NOMBRE Y APELLIDOS: ERNESTO SAN ANTONIO MARTINEZ; DIRECCION: C/ CAÑADA REAL, 41; 19208 ALOVERA; N° EXP: 84/09 EMPRESA: DISTRIBUCIONES E INSTALACIONES ERLELULO, S.L.

NOMBRE Y APELLIDOS: MARIUS DRAGOMIR; DIRECCION: C/ MONTE DE LAS ENCINAS, 19; 19209 VILLANUEVA DE LA TORRE; N° EXP: 113/09 EMPRESA: DRAGOJAQUE, S.L.

NOMBRE Y APELLIDOS: FRANCISCO JAVIER MUÑOZ BENITEZ; DIRECCION: C/ AZUCENA, 7 2º A; 19200 AZUQUECA DE HENARES ; N° EXP: 134/09 EMPRESA: HORMIJASER, S.L.L.

NOMBRE Y APELLIDOS: MARIANO GUILLEN GUILLEN; DIRECCION: C/ SAN JUAN, 18 ; 19300 MOLINA DE ARAGON; N° EXP: 124/09 EMPRESA: EL CORTE MOLINES, S.L.

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSE ALBERTO MORENO BLANCO ; DIRECCION: AV. DE LA SALINERA, 10-A 4º A; 19005 GUADALAJARA ; N° EXP: 115/09 EMPRESA: INVERSIONES ALIMENTARIAS MORENO, S.L.

Para que sirva de notificación a los interesados y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, firmo el presente en Guadalajara a 24 de marzo de 2010. María Mercedes Antolín Magdaleno.

1289

Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 19-01

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel Angel González Corcho por deudas a la Seguridad Social, se le ha intentado notificar, junto a su cónyuge Ana M^a Muñoz Pardillo cuyo último domicilio conocido era en la Calle Río Pelagallinas n° 21 en Guadalajara (Guadalajara), se ha intentado notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 15 marzo 2010.— El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez Rodríguez

Tipo/Identificador: 10 19002858393

Régimen: 0111

Número expediente: 19 01 09 00515407

Deuda pendiente: 3.728,58

Nombre/razón social: González Corcho Miguel Angel

Domicilio: C/ Río Pelagallinas 21

Localidad: 19005 -Guadalajara

DNI/CIF/NIF: 003089918Y

Número documento: 19 01 501 10 000309943

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 003089918Y, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las provi-

dencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 011577324	02 2009 / 02 2009	0111
19 09 011456577	03 2009 / 03 2009	0521
19 09 011656944	03 2009 / 03 2009	0111
19 09 011888633	04 2009 / 04 2009	0521
19 09 011766169	04 2009 / 04 2009	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:	3.000,17
Recargo:	600,05
Intereses:	117,90
Costas devengadas:	10,46
Costas e intereses presupuestados:	350,00
TOTAL:	4.078,58

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los lí-

mites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 3 de febrero de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, P.A. M^a Teresa Villanueva Ayestaran

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: González Corcho Miguel Angel

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre vvda. Guadalajara -F, 15916 -

Tipo vía: C/

Nombre vía: Río de la Vega

N° Vía: 21

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19005

Cod-muni: 19155

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19011

N° Tomo: 1737

N° Libro: 197

N° Folio: 28

N° Finca: 15916

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda unifamiliar en la Calle Río de La Vega, n° 21 en Aguas Vivas Parcela RU. 6) de Guadalajara.
Referencia catastral: 6394002VK969S0001JB
Superficie construida: 191,96 m2.
Superficie terreno: 110,70 m2.
Derecho: 100% pleno dominio con carácter ganancial

Guadalajara, a 3 de febrero de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, P.A. M^a Teresa Villanueva Ayestaran

1290

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Jose Ignacio Borobia Vegas por deudas a la Seguridad Social, se le ha intentando notificar, junto a su cónyuge M^a Luisa Jordá Sánchez cuyo último domicilio conocido era en la Calle Salvador Dalí n° 7-5° D en Guadalajara (Guadalajara), se ha intentado notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan(Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 15 marzo 2010.— El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez Rodríguez

Tipo/Identificador.: 07 190014326380

Régimen: 0521

Número expediente: 19 01 09 00369301

Deuda pendiente: 3.352,78

Nombre/razón social: Borobia Vegas Jose Ignacio

Domicilio: C/ Salvador Dalí 7 5 D

Localidad: 19002 -Guadalajara

DNI/CIF/NIF: 003085240C

Número documento: 19 01 501 10 000312872

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/CIF/NIF número 003085240C, por deudas a la Se-

guridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 010995526	01 2009 / 01 2009	0521
19 09 011164163	02 2009 / 02 2009	0521
19 09 011296933	01 2009 / 01 2009	0111
19 09 011588539	02 2009 / 02 2009	0111
19 09 011456072	03 2009 / 03 2009	0521
19 09 011668058	03 2009 / 03 2009	0111
19 09 011888128	04 2009 / 04 2009	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:	2.683,68
Recargo:	536,76
Intereses:	121,88
Costas devengadas:	10,46
Costas e intereses presupuestados:	300,00
TOTAL:	3.652,78

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes queden afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que el día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva

valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 3 de febrero de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, P.A. M^a Teresa Villanueva Ayes-taran

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Borobia Vegas José Ignacio

Finca numero: 01

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre edificio industrial -F. 12553-

Tipo vía: C/

Nombre vía: Cantos Blancos

N° Vía: 9

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19170

Cod-muni: 19070

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19014

N° Tomo: 2092

N° Libro: 165

N° Folio: 183

N° Finca: 12553

DESCRIPCION AMPLIADA

Edificio industrial en el sitio Cantos Blancos, puerta 9 de Cabanillas del Campo -Guadalajara-

Superficie construida: 481,80 m2 sobre terreno de 420 m2.

Linderos: frente, Calle C donde se sitúan las plazas de aparcamiento 234 y 235 derecha, nave 8; izquierda, nave 10 y fondo Arroyo del Cristo o de Valbueno.

Polígono industrial uno, 1 modulo 4, polígono 1-SR3 Parcela 1.

Derecho: 100% pleno dominio con carácter ganancial.

Guadalajara, a 3 de febrero de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, P.A. M^a Teresa Villanueva Ayestaran

1291

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva numero 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Proyectos y Obras Jaumarsa, S.L. por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Río Cañamares n° 70 en Galápagos (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negativos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 15 marzo 2010.— El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez Rodríguez

Tipo/Identificador: 10 19101507556

Régimen: 0111

Número expediente: 19 01 09 00282809

Deuda pendiente: 12.312,99

Nombre/razón social: Proyectos y Obras Jaumarsa S.L.

Domicilio: C/ Río Cañamares 70

Localidad: 19175 -Galápagos

DNI/CIF/NIF: 0B19204643

Número documento: 19 01 501 10 000379863

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B19204643, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM.PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 011310572	01 2009 / 01 2009	0111
19 09 011598138	02 2009 / 02 2009	0111
19 09 011677960	03 2009 / 03 2009	0111
19 09 011788296	04 2009 / 04 2009	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:	9.881,35
Recargo:	1.976,28
Intereses:	413,52
Costas devengadas:	41,84
Costas e intereses presupuestados:	1.000,00
TOTAL:	13.312,99

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 10 de febrero de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, en funciones, Jesús Martínez Rodríguez

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Proyectos y Obras Jaumarsa S.L

Finca numero: 04

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre vvda. unifamiliar -F. 11437 -

Tipo vía: C/

Nombre vía: Parcela 1 -manzana

N° vía: 22

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post:19170

Cod-muni: 19085

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19014

N° Tomo: 2122

N° Libro: 178

N° Folio: 129

N° Finca: 11437

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda unifamiliar. Localización: otros sectores 3 y 4 Sistemas Generales SG-3 Y SG-4. Situación parcela 1 manzana 22 en El Casar -Guadalajara-

Superficie construida: 163,12 m2. sobre terreno de 306,75 m2.

Linderos: norte, parcela ZV-11; sur, parcela M22-3; Este, parcela M22-2; oeste, viario nueva creación Calle D.

Derecho: 100% pleno dominio

Finca numero: 05

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre solar en El Casar -F. 11341-

Tipo vía: C/

Nombre vía: Parcela 9 de la manzana

N° Vía: 16

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post:19170

Cod-muni: 19085

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19014

N° Tomo: 2121

N° Libro: 177

N° Folio: 161

N° Finca: 11341

DESCRIPCION AMPLIADA

Solar en otros sectores 3 y 4 y Sistemas Generales SG-3 Y SG-4, situación parcela 9, manzana 16 "en el Casar -Guadalajara-

Referencia catastral: 315280VL6035S0001UQ

Terreno de 270,10 m2 de superficie.

Linderos: norte, parcela M16-8; Sur, parcela M16-10; este, viario nueva creación calle D; oeste, parcela ZV-1.

Derecho: 100% pleno dominio

Finca numero: 06

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre vvda. en El Casar -F. 11315-

Tipo vía: C/

Nombre vía: otros sectores 3 y 4

N° vía:

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso:

Puerta:

Cod-post: 19170

Cod-muni: 19065

DATOS REGISTRO

N° Reg: 19014

N° Tomo: 2121

N° Libro: 177

N° Folio: 107

N° Finca: 11315

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda unifamiliar en El Casar -Guadalajara-: otros sectores 3 y 4 Sistemas generales SG-3 y SG-4.

Superficie construida de 158,26 m2 sobre terreno de 280 m2.

Linderos: norte, viario de nueva creación "calle A"; Sur, limite sureste del sector; oeste, parcela M14-11.

Otros: parcela 10, manzana 14.

Derecho: 100% pleno dominio

Guadalajara, a 10 de febrero de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, en funciones, Jesús Martínez Rodríguez

Tipo/Identificador: 10 19101507556

Régimen: 0111

Número expediente: 19 01 09 00282809

Deuda pendiente: 12.312,99

Nombre/razón social: Proyectos y Obras Jaumarsa S.L.

Domicilio: C/ Río Cañamares 70

Localidad: 19175 -Galápagos

DNI/CIF/NIF: 0B19204643

Número documento.: 19 01 501 10000379964

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0B19204643, por deudas a la seguridad social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 09 011310572	01 2009 / 01 2009	0111
19 09 011598138	02 2009 / 02 2009	0111
19 09 011677960	03 2009 / 03 2009	0111
19 09 011788296	04 2009 / 04 2009	0111

IMPORTE DEUDA:

Principal:9.881,35
 Recargo:1.976,28
 Intereses:413,52
 Costas devengadas: 41,84
 Costas e intereses presupuestados:1.000,00
 TOTAL:13.312,99

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los in-

muebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 10 de febrero de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, en funciones, Jesús Martínez Rodríguez

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Proyectos y Obras Jaumarsa S.L

Finca numero: 07

DATOS FINCA URBANA

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre vvda. en Oropesa -F. 30412-

Tipo vía: C/

Nombre vía: Sector R5-A

N° vía:

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso: 4°

Puerta:

Cod-post: 12594

Cod-muni: 12085

DATOS REGISTRO

N° Reg: 12026

N° Tomo: 1321

N° Libro: 429

N° Folio: 193

N° Finca: 30412

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda con anejos en la calle Sector R5-A, s/n, planta 4° en el edificio Aguamarina de Oropesa del Mar-Castellón-

Vivienda en el tipo 7: Tiene como anejos una plaza de garaje señalada con el n° 104 en el sótano segundo y un cuarto trastero señalado con el n° 104 de 4,37 m2

La vivienda tiene una superficie construida de 62,79 m2

Derecho: 100% pleno dominio

Guadalajara, a 10 de febrero de 2010.— El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, en funciones, Jesús Martínez Rodríguez

1292

Notificación a través de anuncio de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Marcio Rodrigues Da Silva por deudas a la Seguridad Social, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Cuenca n° 7 -2° B en Azuqueca de Henares (Guadalajara) se ha intentando notificar con resultados negati-

vos los documentos que se adjuntan (Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles).

Contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe formular, recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa. el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Guadalajara a 15 marzo 2010.— El Recaudador Ejecutivo, Jesús Martínez Rodríguez

Tipo/Identificador: 07 281156188204

Régimen: 0521

Número expediente: 19 01 09 00061527

Deuda pendiente: 2.527,02

Nombre/razón social: Rodrigues Da Silva Marcio

Domicilio: C/ Cuenca 7 2° B

Localidad: 19200 -Azuqueca de Henares

DNI/CIF/NIF: 0X5988985S

Número documento: 19 01 501 10 000286196

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES (TVA-501)

DILIGENCIA : En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 0X5988985S, por deudas a la Seguridad social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos cuyo importe a continuación se indica:

NUM. PROVIDENCIA APREMIO	PERIODO	REGIMEN
19 08 011965143	05 2008 / 05 2008	0521
19 08 012112461	06 2008 / 06 2008	0521
19 08 012443170	07 2008 / 07 2008	0521
19 08 012730029	08 2008 / 08 2008	0521
19 08 013012945	09 2008 / 09 2008	0521
19 08 013477636	10 2008 / 10 2008	0521
19 09 010285911	11 2008 / 11 2008	0521
19 09 010753733	12 2008 / 12 2008	0521

IMPORTE DEUDA:

Principal:	1.954,78
Recargo:	390,96
Intereses:	170,82
Costas devengadas:	10,46
Costas e intereses presupuestados:	230,00
TOTAL:	2.757,02

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Guadalajara, a 2 de febrero de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, P.A. M^a Teresa Villanueva Ayestaran

DESCRIPCION DE LAS FINCAS EMBARGADAS

Deudor: Rodrigues Da Silva Marcio

Finca numero: 01**DATOS FINCA URBANA**

Descripción finca: 100% pleno dominio sobre vvda. en Alcala n. -F. 5857 -

Tipo vía: C/

Nombre vía: Nuñez de Balboa

N° vía: 3

Bis-n° vía:

Escalera:

Piso: 5°

Puerta: C

Cod-post: 28807

Cod-muni: 28005

DATOS REGISTRO

N° Reg: 28071

N° Tomo: 3237

N° Libro: 73

N° Folio: 170

N° Finca: 5857

DESCRIPCION AMPLIADA

Vivienda en la Calle Nuñez de Balboa n° 3, 5°C, en Alcala de Henares -Madrid-

Superficie construida de 70,10 m2.

Referencia catastral: 9321404VK6892S0021TD

Se forma por división de la finca n° 8950, inscrita en el folio 89 del tomo 1604.

Derecho: 100% pleno dominio

Guadalajara, a 2 de febrero de 2010.—El/la Recaudador/a Ejecutivo/a, P.A. M^a Teresa Villanueva Ayestaran

1410

EDICTO DE NOTIFICACION

El Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Guadalajara,

HACE SABER, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (BOE 27-11-1992), a D^a Cristina Barbu --en el expte. administrativo n° 19/101/2010/00121/0, y ante la imposibilidad de practicar la notificación a través del servicio de correos, del requerimiento de subsanación del recurso de alzada, debe aportar la documentación que se requiere en escrito de fecha 26/02/2010, que se encuentra a su disposición en la Dirección Provincial de la TGSS, Unidad de Impugnaciones, sita en la C/ Carmen, 2 de Guadalajara

Tales datos y/o documentos deberán ser aportados en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la recepción del presente escrito. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido del recurso mediante resolución declaratoria de dicha circunstancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Guadalajara, 22 de marzo de 2010.—Andrés Asenjo Martínez

1408

Unidad de Recaudación Ejecutiva n° 10-01

ANUNCIO DE SUBASTA : El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Guadalajara. Hacer saber que en esta Unidad se siguen expedientes ejecutivos de apremio por deudas a la Seguridad Social a las personas que se relacionan y en los que el Director Pro-

vincial ha autorizado, mediante Providencia - que a continuación se transcribe-, las subastas de los bienes embargados a dichos deudores, que igualmente se indican:

“”PROVIDENCIA.- Una vez autorizada, con fecha 17 de marzo de 2010, la subasta de bienes muebles/ inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de Mayo de 2010, a las 10 horas en Cl. Matadero, s/n de Guadalajara, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (BOE del día 25).

Los bienes embargados sobre los cuales se decreta su venta, así como el tipo de subasta, son los indicados en relación adjunta.

Notifíquese esta providencia al deudor, - a los terceros poseedores -, al depositario de los bienes embargados, , al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y - a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social -, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, podrán liberar los mismos, pagando el importe total de la deuda, incluido el principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes””

El plazo para presentar ofertas en sobre cerrado es hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración de la subasta (03-05-2010).

Nº Exp.: 19 01 07 00043180	Deudor: D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA RUBIO	
Lote nº 1	- Vehículo turismo marca CITROEN, modelo XSARA PICASSO 2.0, matrícula M-0550-ZX	
	Tipo.....	3.600,00 € Cargas: No
DEPOSITO: Precintado en calle Alemania, nº 7 de Azuqueca de Henares		

Nº Exp.: 19 01 08 00446466	Deudor: GIGAELECTRO INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO, S.L.	
Lote nº 1 Finca registral 11878	- Nave industrial en la calle Francisco Medina y Mendoza, Polg. 1, Parcela 4, nave C-18, de Cabanillas del Campo (Guadalajara), con superficie construida de 246,44 m2.	
	Tipo.....	41.560,07 € Cargas: Si

Nº Exp.: 19 01 07 00267593	Deudor: D. JOSE MARIA ROMERO TEJERA	
Lote nº 1 Finca registral 8833	- 50 % de vivienda unifamiliar en la calle Pedro Ibero, nº 8 de Horche (Guadalajara), con superficie de terreno de 298,27 m2 y construida útil 102,76 m2	
	Tipo.....	34.009,52 € Cargas: Si

Nº Exp.: 19 01 05 00151442	Deudor: D. ALBERTO ALONSO MARTINEZ	
Lote nº 1 Finca registral 8005	- 20 % sobre edificio industrial en la calle Vasco Nuñez de Balboa, parcela 75, nave 10 de Marchamalo(Guadalajara), con superficie construida de 171,47 m2	
	Tipo.....	11.899,14 € Cargas: Si

Nº Exp.: 19 01 03 00169269	Deudor: D. EDUARDO ARAGONES YELA	
Lote nº 1 Finca registral no coincidente con la catastral, por tanto no ha podido ser anotado el embargo sobre la misma en el Registro de la Propiedad de Brihuega	- Vivienda en calle Generalísimo, 5 D de Valderrebollo (Guadalajara), con superficie de 63 m2	
	Tipo.....	19.410,00 € Cargas: No

Nº Exp.: 19 01 09 00015956	Deudor: ESTRUCTURAS RIEGER CSM, S.L.	
Lote nº 1 Finca registral 8668	- Vivienda unifamiliar en la calle Rio Ungria, nº 10 de Torija (Guadalajara) (programa de actuación urbanizadora nº 4, sector R-4, parcela RU-9-7, Puerta del Sol), con superficie construida de 149,93 m2 sobre parcela de 174,90 m2	
	Tipo.....	72.340,14 € Cargas: Si

Nº Exp.: 19 01 07 00116538	Deudor: D. DAVID MARTINEZ GONZALEZ	
Lote nº 1 Finca registral 3210	- 50 % de Vivienda unifamiliar en la calle Ermita, nº 54 de Armuña de Tajuña (Guadalajara), con superficie construida de 163,86 m2 sobre solar de 477,36 m2	
	Tipo.....	6.604,19 € Cargas: Si

Nº Exp.: 19 01 08 00236908	Deudor: D. DAVID HORON	
Lote nº 1 Finca registral 2864	- Vivienda en la calle Pintor Sorolla, nº 69-B planta 1ª, puerta 1, en Simat de la Valldigna (Valencia), con superficie construida 74,20 m2	
	Tipo.....	55.640,99 € Cargas: Si
Lote nº 2 Finca registral 4818	- Casa en la calle Travessera Carrer de l'Om, nº 3, compuesta de planta baja y dos altas, en Simat de la Valldigna (Valencia), con superficie construida de 108 m2	
	Tipo.....	55.640,99 € Cargas: Si

Para obtener la información que estime necesaria para participar en la subasta, pueden dirigirse a la Unidad de Recaudación Ejecutiva en la calle Carmen nº 2 de Guadalajara o al teléfono 949 88 83 00.

Guadalajara a 24 de marzo de 2010.—El Recaudador Ejecutivo en funciones, Jesús Martínez Rodríguez.

1422

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS,
PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

EDICTO

A.- PRESUPUESTOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en el artículo 169 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 20 del Real decreto 500/90, de 20 de abril y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública establecido (B.O.P de Guadalajara nº 27, de 3 de marzo de 2010), ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara para el ejercicio económico de 2009, aprobado por la Asamblea General en sesión de fecha 25 de febrero de 2010 y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS			ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Importe	Cap.	Denominación	Importe
A OPERACIONES CORRIENTES			A OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	4.409.166,54	3	Tasas y otros ingresos	780.756,00
2	Gastos en bienes ctes. y serv.	600.000,00	4	Transferencias corrientes	4.362.532,00
3	Gastos financieros	42.000,00	5	Ingresos patrimoniales	30.000,00
4	Transferencias corrientes	72.121,46	B OPERACIONES DE CAPITAL		
B OPERACIONES DE CAPITAL			B OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	400.000,00	7	Transferencias de capital	400.000,00
8	Activos financieros	40.000,00	8	Activos financieros	25.000,00
9	Pasivos financieros	35.000,00	TOTAL INGRESOS		
TOTAL GASTOS			5.598.288,00		

B.- PLANTILLA DE PERSONAL.

De conformidad con el artículo 127 del Real decreto Legislativo 78/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública establecido, se publica la Plantilla de Personal del Consorcio para el Servicio de Prevención, extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara, aprobada por la Asamblea General en sesión de fecha 25 de febrero de 2010:

Denominación plazas	Número	Grupo	Clase
ESCALA HABILITADOS ESTATALES			
Subescala Secretario - Interventor			
- Secretario - Interventor	1	A1	Habilitado Estatal
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
Subescala Servicios Especiales.			
- Jefe del Servicio Extinción de Incendios	1	A1	Serv. Ext. Incendios
- Oficial Técnico	3	A2	Serv. Ext. Incendios
- Sargento Jefe de Parque.	4	C1	Serv. Ext. Incendios
- Cabo Jefe de Dotación.	18	C2	Serv. Ext. Incendios
- Bombero-conductor-mecánico.	67	C2	Serv. Ext. Incendios
Subescala Técnica.			
- Técnico en Administración.	1	A1	Superior
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			
Subescala Administrativa.			
- Administrativo	2	C1	
- Auxiliar Administrativo *	1	C2	

* Plaza a amortizar

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Guadalajara a 24 de marzo de 2010.— La Presidenta, María Antonia Pérez León

ANUNCIO

1423

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposi-

ción al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 25 de febrero de 2010, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2010, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Partidas de Gastos

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
135	151	Gratificaciones	179.482,98
135	622	Otras construcciones	310.000,00
135	623	Maquinaria, instalaciones técnicas y utilil.	13.000,00
135	624	Elementos de transporte	25.000,00
135	625	Mobiliario	36.000,00
135	626	Equipos para procesos de información	16.000,00
		TOTAL GASTOS	579.482,98

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Partidas de Ingresos

Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	579.482,98
	TOTAL INGRESOS	579.482,98

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Guadalajara, a 24 de marzo de 2010.— La Presidenta, M^a Antonia Pérez León

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

1411

Intentada la notificación a CHENG ZHU HUANG de la Propuesta de Resolución de fecha 22 de febrero de

2010 y no habiéndose podido practicar por causas no imputables al Ayuntamiento de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por medio del presente anuncio:

“RESULTANDO: Que el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en virtud de Providencia de fecha 8 de febrero de 2009, resolvió iniciar expediente sancionador a CHENGZHU HUANG, nombrando Instructor y Secretaria, sin que notificados dichos nombramientos, el inculpado haya promovido recusación.

RESULTANDO: Que iniciado y notificado el expediente sancionador, el interesado ha presentado escrito manifestando su disconformidad con la incoación del expediente señalando que el día de la infracción es uno de los tres únicos días festivos en China.

RESULTANDO: Que frente a las alegaciones formuladas no desvirtúan los hechos denunciados.

RESULTANDO: Que instruido el oportuno expediente, quedan probados los siguientes hechos: transmisión de

ruidos superando los niveles sonoros permitidos el día 21 de diciembre de 2009, en la avenida de Burgos 14.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados tienen la calificación jurídica de infracción grave, sancionados con multa de 30,05 a 60,10 euros según preceptúa el artículo 65.b) de la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y de los que resulta responsable CHENGZHU HUANG.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes, el Instructor que suscribe remite al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Desestimar las alegaciones formuladas por CHENGZHU HUANG e imponerle como responsable de los hechos consistentes en transmisión de ruidos superando los niveles sonoros permitidos el día 21 de diciembre de 2009, en la Avenida del Ejército 14, tipificados en el artículo 64.b) de la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, como infracción grave una sanción de 60,10 € (sesenta euros con diez céntimos) al amparo del artículo 65.b) de la misma norma.”

Lo que le notifico en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por Real decreto 1398/1993 de 4 de Agosto.

La presente resolución que es un acto administrativo de trámite, no decisorio, que inicia el procedimiento administrativo, es inimpugnable por lo que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al mismo, si es contrario a sus derechos.

Guadalajara, 17 de marzo de 2010.— El Alcalde- Presidente, Antonio Román Jasanada.

1316

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE VARIOS CRITERIOS, DEL CONTRATO DE BAR-CAFETERÍA EN EL CENTRO SOCIAL DEL BARRIO DE VALDENOCHE.

1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo:* Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente:* Sección de Patrimonio.

2.- Tipo de licitación.

Descripción del objeto: Procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la adjudicación, mediante varios criterios, del contrato de bar-cafetería en el Centro Social del Barrio de Valdenoches. El plazo del contrato será de cuatro años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) *Tramitación:* Ordinaria.

B) *Procedimiento:* Abierto.

C) *Forma:* Varios criterios.

4.- Garantía

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (referido a la subvención solicitada por el adjudicatario).

5.- Obtención de documentación e información

A) *Entidad:* Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Patrimonio

B) *Domicilio:* Plaza del Concejo. Centro Cívico.1ª planta Guadalajara. Tlf: 949-24.77.85.

C) *Fecha límite de obtención de documentación:* Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6- Presentación de ofertas

A) *Fecha límite de presentación:* Durante el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, de 9 a 14 horas, en la Secretaría General de la Corporación, Sección de Patrimonio. Si el último día del plazo coincide en sábado, las ofertas se presentarán en el Departamento de Información y Registro.

B) *Documentación a presentar:* La exigida en la cláusula 11.5 del pliego de cláusulas administrativas.

C) *Lugar de presentación:* Sección de Patrimonio. Centro Cívico, 1ª planta Plaza del Concejo. Guadalajara.

7.- Subvención

Se establece una subvención mensual máxima mejorable a la baja, a abonar al adjudicatario de 600 euros por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 5 del pliego de condiciones administrativas.

8.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 16 de marzo de 2010...—El Alcalde-Presidente, rubricado.

1308

Urbanismo e Infraestructura

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Guadalajara, por acuerdo plenario de 26 de febrero de 2010, ha aprobado, con carácter definitivo, la Modificación de Estudio de Detalle de la calle Los Castaños, parcela 250 de la Urbanización El Clavín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha.

Guadalajara, 10 de marzo de 2010.—El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

1426

Economía y Hacienda**EDICTO****APROBACIÓN DE LA MATRÍCULA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. EJERCICIO 2010**

Aprobada la matrícula de contribuyentes relativa al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2010, queda expuesta al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento (Sección Primera de Rentas, Calle Doctor Mayoral, n° 4, planta 1ª) a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de la matrícula producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del art. 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2010

Del 20 de abril de 2010 al 21 de junio de 2010.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, se aplicará un recargo del 5% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda antes de la notificación de la providencia de apremio y el 10% cuando se satisfaga una vez notificada la providencia de apremio y antes de la finalización del plazo marcado en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

Caja de Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Caja de Guadalajara, Caja Rural de Toledo, Banco Santander Central-Hispano, Ibercaja, Caja de Madrid, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caja España, Caixa Galicia, Caja Rioja, Banco Gallego, Caja Duero.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 23 de marzo de 2010.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

1427

Aprobadas las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondientes a los meses de mayo y junio del ejercicio 2008, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de exposición al público.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por prestación Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2008.

Del 5 de abril de 2010 al 5 de mayo de 2010.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio, y, se cobrará el recargo de Apremio Reducido del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

Caja de Castilla-La Mancha, Banco Bilbao-Vizcaya Argentaria, Caja de Guadalajara, Caja Rural de Toledo,

Banco Santander Central-Hispano, Ibercaja, Caja de Madrid, La Caixa, Caja España, Caixa Galicia, Caja Rioja, Caja Duero y Banco Gallego.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 23 de marzo de 2010.— El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

1362

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se precede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía nºs 146-s de fecha 23 de febrero de 2010.

DECRETO

Por Decreto de Primera Tenencia de Alcaldía nº 21-S de fecha 11 de enero de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado nº SVA-01/10 a, D. George Laurentiu Urlan por infracción del Artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, no pudiéndose notificar al inculpado, se publicó en el B.O.P. de Guadalajara con fecha 8 de febrero de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 10 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Como consecuencia de ello, la incoación del expediente sancionador tiene la consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 750 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada Ordenanza.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto nº 311-S de 27 de marzo, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

“ Abandono de vehículo Renault Megane, matrícula M-5778-UG, en la vía pública, más concretamente en la Avda. de Alcalá , en Azuqueca de Henares.”

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D. George Laurentiu Urlan

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción leve prevista en el artículo 16 de la Ordenanza municipal citada.

CUARTO: Imponer a D. George Laurentiu Urlan una sanción de multa de 100 euros (cien euros) de conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992) modificada por la ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 16 de marzo de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

1365

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se precede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía nº 147-s de fecha 23 de febrero de 2010.

DECRETO

Por Decreto de Primera Tenencia de Alcaldía nº 23-S de fecha 11 de enero de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado nº SVA-03/10 a, Simola Trading, S.L. por infracción del Artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, no pudiéndose notificar al inculpado, se publicó en el B.O.P. de Guadalajara con fecha 8 de febrero de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener au-

diencia en el procedimiento en el plazo de 10 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Como consecuencia de ello, la incoación del expediente sancionador tiene la consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 750 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada Ordenanza.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto n° 311-S de 27 de marzo, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

“ Abandono de vehículo Kia Carnival, matrícula 6711-BGY, en la vía pública, más concretamente en la c/ Brihuega, en Azuqueca de Henares.”

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a Simola Trading, S.L..

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción leve prevista en el artículo 16 de la Ordenanza municipal citada

CUARTO: Imponer a Simola Trading, S.L. una sanción de multa de 100 euros (cien euros) de conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992) modificada por la ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 16 de marzo de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

cedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 148-s de fecha 23 de febrero de 2010.

DECRETO

Por Decreto de Primera Tenencia de Alcaldía n° 24-S de fecha 11 de enero de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado n° SVA-05/10 a, D^a Damaris Mercedes Velez Mejia, con D.N.I. n°: 310.828, por infracción del Artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, no pudiéndose notificar al inculpado, se publicó en el B.O.P. de Guadalajara con fecha 8 de febrero de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 10 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Como consecuencia de ello, la incoación del expediente sancionador tiene la consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 750 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada Ordenanza.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto n° 311-S de 27 de marzo, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

“ Abandono de vehículo Citroen C15, matrícula M-1421-JY, en la vía pública, más concretamente en la c/ Azafrán, en Azuqueca de Henares.”

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D^a Damaris Mercedes Velez Mejia.

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción leve prevista en el artículo 16 de la Ordenanza municipal citada.

CUARTO: Imponer a D^a Damaris Mercedes Velez Mejia una sanción de multa de 100 euros (cien euros) de conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992) modificada por la ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 16 de marzo de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

1366

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se precede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía nº 154-s de fecha 24 de febrero de 2010.

DECRETO

Por Decreto de Primera Tenencia de Alcaldía nº 27-S de fecha 11 de enero de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado nº SVA-07/10 a, D^a Ana María Asenjo Villar, con D.N.I. nº:51.918.032, por infracción del Artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, no pudiéndose notificar al inculgado, se publicó en el B.O.P. de Guadalajara con fecha 8 de febrero de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 10 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Como consecuencia de ello, la incoación del expediente sancionador tiene la consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 750 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada Ordenanza.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto nº 311-S de 27 de marzo, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

“ Abandono de vehículo Jeep Grand Cherokee L, matrícula M-2678-UJ, en la vía pública, más concretamente en la c/ Libertad, en Azuqueca de Henares.”

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D^a Ana María Asenjo Villar .

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción leve prevista en el artículo 16 de la Ordenanza municipal citada.

CUARTO: Imponer a D^a Ana María Asenjo Villar una sanción de multa de 100 euros (cien euros) de conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992) modificada por la ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 16 de marzo de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

1364

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se precede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía nº 160-s de fecha 25 de febrero de 2010.

DECRETO

Por Decreto de Tenencia de Alcaldía nº 43-S de fecha 19 de enero de 2010, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado nº SMC-01/10 a, D. Emil Simion, con N.I.E: X-5.218.101-E, por infracción del Artículo 14.2. A de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno de 7 de Diciembre de 1.977, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, no pudiéndose notificar al interesado, se publicó en el B.O.P. de Guadalajara, con fecha 5 de febrero de 2010, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 10 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Como consecuencia de ello, la incoación del expediente sancionador tiene la consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 750 euros de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto n° 311-S de 27 de marzo, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos: “Miccionar en la vía pública, más concretamente en la c/ de la Ermita, en Azuqueca de Henares”.

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D. Emil Simion.

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción leve prevista en el 14.2.A de la Ordenanza municipal citada.

CUARTO: Imponer una sanción de multa de 30 euros (treinta euros) de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 16 de marzo de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

1363

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se precede de conformidad con el artículo n° 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía n° 171-s de fecha 25 de febrero de 2010.

DECRETO

Por Decreto de Primera Tenencia de Alcaldía n° 795/S de fecha 27 de octubre de 2010, se resolvió iniciar expe-

diente sancionador simplificado n° SPEE-37/09 a D. Rodrigo de Paola Moreira, con N.I.E.: X-4416028-M, por infracción del Artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, se notificó al inculcado con fecha 5 de diciembre de 2009, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 15 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Como consecuencia de ello, el decreto de incoación del expediente sancionador tiene la consideración de propuesta de resolución.

Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 1500 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada Ordenanza.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto n° 311-S de 27 de marzo, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

“El día 12 de octubre de 2009, en la c/ Cabanillas, golpear mobiliario urbano y tirar contenedores de basura”.

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D. Rodrigo de Paola Moreira.

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción grave prevista en el artículo 16 de la Ordenanza municipal citada.

CUARTO: Imponer D. Rodrigo de Paola Moreira una sanción de multa de 200 euros (doscientos euros) de conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992) modificada por la ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Azuqueca de Henares, a 16 de marzo de 2010.— El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez.

1424

ANUNCIO

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2010, ha procedido a la apertura de la fase de aprobación de las Cuentas Generales del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares de los años 2007 y 2008, con todos sus documentos.

Lo que se expone al público durante un período de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio, pudiendo interponerse reclamaciones, reparos u observaciones durante estos quince días y ocho días más, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE 9/03/2004).

Azuqueca de Henares, a 22 de marzo de 2010.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo

1323

Ayuntamiento de Yunquera de Henares

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio de Herederos de Julio Pérez Estremera, por ser desconocido o ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente acuerdo de pleno de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve a los efectos de su notificación:

“Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la mercantil Desarrollos Industriales Alcarria, S.L. para la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Polígono Industrial “San Isidro”, integrado por una Alternativa Técnica, que incluye Plan Parcial de Mejora y Anteproyecto de Urbanización, una Proposición Jurídico Económica y una Propuesta de Convenio Urbanístico.

A la vista de lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en cuanto a la función, contenido y documentación de los Programas de Actuación Urbanizadora, así como lo preceptuado en el artículo 120 y siguientes del mismo texto legal sobre su procedimiento de aprobación y adjudicación.

Teniendo presente el informe preceptivo y vinculante emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 1 de julio de 2009, así como los demás informes municipales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar y adjudicar el Programa de Actuación Urbanizadora del Polígono Industrial “San Isidro” promovido por Desarrollos Industriales Alcarria, S.L.

SEGUNDO.- La aprobación del citado Programa de Actuación Urbanizadora queda condicionada a los siguientes requisitos:

1.- Al cumplimiento definitivo de las observaciones que se contienen en el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 1 de julio de 2009, así como a las que aparecen en los informes técnicos municipales posteriores, y que al interesado se le adjuntarán junto con la notificación de este acuerdo.

2.- Se deberá incluir en el PAU un compromiso del urbanizador según el cual, una vez finalizadas las obras de urbanización, constituirá una Entidad Urbanística de Conservación integrada por los propietarios.

3.- El PAU deberá contemplar la ejecución a costa del urbanizador de las obras de conexión del colector general (emisario) a la actual depuradora en los términos que fije un Proyecto Técnico para el desarrollo del colector que dé servicio a este nuevo desarrollo urbanístico, desde el punto de salida en el Polígono hasta el arquetón de recepción previo a la EDAR, con las consiguientes reformas del mismo para su conexión y entrada del efluente a la planta de depuración. El citado Proyecto lo redactará el urbanizador, previo abono de los honorarios correspondientes al anteproyecto/estudio básico presentado y aprobado por el Ayuntamiento, siendo además de obligado cumplimiento la formalización del correspondiente contrato de asistencia técnica y control de la obra por equipo técnico, que deberá contar con el visto bueno municipal, al igual que el citado proyecto.

4.- El Polígono tendrá que resolver de manera autónoma su saneamiento mediante depuración con carácter provisional en el supuesto de que surja tal necesidad de manera anticipada a la ejecución de la nueva E.D.A.R. proyectada para dar servicios, entre otros, a este nuevo desarrollo. Caso que se producirá siempre que por la rápida implantación de actividades se excediera la capacidad de la actual depuradora.

TERCERO.- Desarrollos Industriales Alcarria, S.L. deberá presentar al Ayuntamiento un texto refundido con los documentos de la Alternativa Técnica, Proposición Jurídico Económica y Propuesta de Convenio Urbanístico, que contendrá los requisitos y complementos que se deducen de lo expuesto anteriormente, y sobre el cual se emitirá informe municipal para determinar si se han cumplido las condiciones que establece el presente acuerdo, dándose cuenta del mismo al Pleno para su debida constancia.

CUARTO.- Una vez constatado que se han cumplido las condiciones a las que se somete la aprobación del PAU, se remitirá al Registro de Programas de Actuación Urbanizadora certificado de este acuerdo y una copia diligencia con toda la documentación del PAU, incluido el

Convenio Urbanístico y la garantía, así como certificado municipal de la adecuación del PAU a lo acordado por el Pleno mediante el presente acuerdo.

QUINTO.- Cumplido el trámite anterior, el acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora del Polígono Industrial “San Isidro” se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización y ejecución del PAU mencionado.”

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, o, en el plazo de dos meses, recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al mismo tiempo se le informa que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre de 2009 ha constatado el cumplimiento de las condiciones a las que se sometió el acuerdo transcrito de 17 de julio de 2009.

Yunquera de Henares, a 17 de marzo de 2010.— El Alcalde, José Luis González León

1324

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no habiéndose podido practicar la notificación en el domicilio de Esperanza Roquero Gonzalo, por ser desconocido o ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente acuerdo de pleno de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve a los efectos de su notificación:

“Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la mercantil Desarrollos Industriales Alcarria, S.L. para la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora del Polígono Industrial “San Isidro”, integrado por una Alternativa Técnica, que incluye Plan Parcial de Mejora y Anteproyecto de Urbanización, una Proposición Jurídico Económica y una Propuesta de Convenio Urbanístico.

A la vista de lo establecido en el artículo 110 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, en cuanto a la función, contenido y documentación de los Programas de Actuación Urbanizadora, así

como lo preceptuado en el artículo 120 y siguientes del mismo texto legal sobre su procedimiento de aprobación y adjudicación.

Teniendo presente el informe preceptivo y vinculante emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en fecha 1 de julio de 2009, así como los demás informes municipales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar y adjudicar el Programa de Actuación Urbanizadora del Polígono Industrial “San Isidro” promovido por Desarrollos Industriales Alcarria, S.L.

SEGUNDO.- La aprobación del citado Programa de Actuación Urbanizadora queda condicionada a los siguientes requisitos:

1.- Al cumplimiento definitivo de las observaciones que se contienen en el informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 1 de julio de 2009, así como a las que aparecen en los informes técnicos municipales posteriores, y que al interesado se le adjuntarán junto con la notificación de este acuerdo.

2.- Se deberá incluir en el PAU un compromiso del urbanizador según el cual, una vez finalizadas las obras de urbanización, constituirá una Entidad Urbanística de Conservación integrada por los propietarios.

3.- El PAU deberá contemplar la ejecución a costa del urbanizador de las obras de conexión del colector general (emisario) a la actual depuradora en los términos que fije un Proyecto Técnico para el desarrollo del colector que dé servicio a este nuevo desarrollo urbanístico, desde el punto de salida en el Polígono hasta el arquetón de recepción previo a la EDAR, con las consiguientes reformas del mismo para su conexión y entrada del efluente a la planta de depuración. El citado Proyecto lo redactará el urbanizador, previo abono de los honorarios correspondientes al anteproyecto/estudio básico presentado y aprobado por el Ayuntamiento, siendo además de obligado cumplimiento la formalización del correspondiente contrato de asistencia técnica y control de la obra por equipo técnico, que deberá contar con el visto bueno municipal, al igual que el citado proyecto.

4.- El Polígono tendrá que resolver de manera autónoma su saneamiento mediante depuración con carácter provisional en el supuesto de que surja tal necesidad de manera anticipada a la ejecución de la nueva E.D.A.R. proyectada para dar servicios, entre otros, a este nuevo desarrollo. Caso que se producirá siempre que por la rápida implantación de actividades se excediera la capacidad de la actual depuradora.

TERCERO.- Desarrollos Industriales Alcarria, S.L. deberá presentar al Ayuntamiento un texto refundido con los documentos de la Alternativa Técnica, Proposición Jurídico Económica y Propuesta de Convenio Urbanístico, que contendrá los requisitos y complementos que se deducen de lo expuesto anteriormente, y sobre el cual se emitirá informe municipal para determinar si se han

cumplido las condiciones que establece el presente acuerdo, dándose cuenta del mismo al Pleno para su debida constancia.

CUARTO.- Una vez constatado que se han cumplido las condiciones a las que se somete la aprobación del PAU, se remitirá al Registro de Programas de Actuación Urbanizadora certificado de este acuerdo y una copia diligencia con toda la documentación del PAU, incluido el Convenio Urbanístico y la garantía, así como certificado municipal de la adecuación del PAU a lo acordado por el Pleno mediante el presente acuerdo.

QUINTO.- Cumplido el trámite anterior, el acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora del Polígono Industrial “San Isidro” se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

SEXTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la formalización y ejecución del PAU mencionado.”

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su publicación, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, o, en el plazo de dos meses, recurso Contencioso-Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al mismo tiempo se le informa que el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de diciembre de 2009 ha constatado el cumplimiento de las condiciones a las que se sometió el acuerdo transcrito de 17 de julio de 2009.

Yunquera de Henares, a 17 de marzo de 2010.— El Alcalde, José Luis González León

1389

Ayuntamiento de Auñón

ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2010

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal el Presupuesto General para el ejercicio 2010, en sesión celebrada con fecha 18 de marzo de 2010, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espa-

cio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Auñón, a 22 de marzo de 2010.— El Alcalde-Presidente, Máximo Santos Dorado

1392

Ayuntamiento de Maranchón

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Servicio de Vivienda de Mayores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES

CAPÍTULO I.- FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- En uso de las facultades reconocidas en los artículos 4. a) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 de la Ley 3/1986, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento establece la nueva regulación del servicio municipal “Centro Asistencial de Servicios Sociales”, mediante Vivienda de Mayores.

Artículo 2.- El objeto del Servicio es el alojamiento y convivencia integrados en un entorno comunitario destinados a un grupo pequeño de personas mayores con dificultades para permanecer en su vivienda habitual que les permita su integración en este recurso.

CAPÍTULO II.- PRESTACIONES DE LA VIVIENDA DE MAYORES

Artículo 3.- La Vivienda de Mayores garantiza a los usuarios una atención integral dirigida a satisfacer sus necesidades básicas y el desarrollo de actividades socio-culturales, facilitando el acceso a los servicios sanitarios, sociales, culturales y de ocio existentes en la Comunidad, así como la continuidad en la atención ante situaciones de pérdida de autonomía personal a través de las siguientes prestaciones:

- Servicio de alojamiento: que comprende el uso de la habitación asignada, en su carácter individual o compartido, así como de las dependencias comunes de la Vivienda.

- Servicio de manutención: que incluye el desayuno, almuerzo, merienda y cena, o solamente alguno o algunos de los anteriores.

- Servicio de lavandería y planchado.
- Servicio de teleasistencia.

CAPÍTULO III.- GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4.- El Servicio podrá prestarse bajo cualquiera de las modalidades de gestión previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 5.- La dirección del Servicio corresponderá al Alcalde, quien podrá delegarla en un Concejal.

Artículo 6.- Se creará una Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado de control, que velará por el buen funcionamiento de la Vivienda estando asimismo encargado del seguimiento del Convenio de Colaboración para el mantenimiento y funcionamiento de la Vivienda de Mayores entre la Consejería de Salud y Bienestar Social y el Ayuntamiento de Maranchón.

Estará integrada por:

- Dos representantes del Ayuntamiento (Alcalde y Concejal de Servicios Sociales, o concejales en quienes deleguen o les sustituyan).

- Dos representantes de la Consejería de Salud y Bienestar Social (Trabajador Social de la zona PRAS y el Jefe de Sección de Mayores, o las personas que en cada caso acredite la propia Delegación).

- El Secretario-Interventor del Ayuntamiento, cuya función se limitará a la dación de fe de los actos y acuerdos que se originen en la misma.

La Comisión, podrá requerir la asistencia, si lo considera oportuno, de cualquier otra persona cuyo concurso pueda beneficiar la toma de decisiones: psicólogo, trabajadores de la vivienda, residentes, familiares, etcétera.

Serán funciones de la Comisión:

1. Seguimiento del buen funcionamiento de la Vivienda de Mayores.

2. Control de la aplicación adecuada de los protocolos, procedimientos y documentos aceptados de la Guía de Funcionamiento: la admisión de solicitudes mediante el control de los requisitos establecidos para el acceso a la condición de usuario; el examen y valoración de las circunstancias de los interesados en adquirir tal condición, mediante la aplicación de los criterios de acceso a la Vivienda; formulación de propuesta de admisión de solicitantes al Servicio; procedimiento de salida de personas residentes de la Vivienda, incluyendo la emisión de informe-propuesta en los supuestos de pérdida por un residente de su autonomía personal o por encontrarse en una situación de dependencia que impida una atención adecuada en la Vivienda, así como en los supuestos de procedimiento de aplicación de régimen de sanciones.

3. Supervisión de la programación de actividades y aprobación de la memoria de gestión anual.

4. Seguimiento del cumplimiento del Convenio.

5. Resolución de conflictos relacionados con la convivencia entre los residentes.

La Comisión se reunirá ordinariamente con una periodicidad semestral y, extraordinariamente, cuando existan asuntos cuya resolución no pueda demorarse hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria. Específicamente, se consideran como tales los supuestos de existencia de plaza vacante en la Vivienda concurriendo solicitud de ingreso en la misma.

La convocatoria se efectuará por el Ayuntamiento y se notificará por escrito a sus integrantes, especificando la causa de la convocatoria, fecha y lugar con suficiente antelación.

Desde la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Bienestar Social se podrá instar al Ayuntamiento a la convocatoria de la reunión de la Comisión, cuando lo considere necesario, en cuyo supuesto el Ayuntamiento convocará la reunión lo antes posible, salvo que existan motivos que lo impidan y que serán comunicados a la propia Delegación Provincial.

Adopción de acuerdos por la Comisión:

En la toma de decisiones sólo serán válidos los votos de los representantes del Ayuntamiento y de la Consejería de Salud y Bienestar Social. En caso de empate, se considerará el voto del Alcalde o de la persona en quien delegue o le sustituya como "voto de calidad".

CAPÍTULO IV.- ACCESO A LA VIVIENDA DE MAYORES

Artículo 7.- Podrán acceder a una plaza residencial en la Vivienda de Mayores las personas que cumplan los siguientes requisitos y criterios de selección:

1.- Requisitos:

a) Haber cumplido sesenta años o ser cónyuge o persona con relación de convivencia o afectiva que no haya alcanzado dicha edad pero que solicite el ingreso con su acompañante que cumple el requisito de edad, o en los casos especiales que así lo determine la Comisión de Seguimiento.

b) Estar empadronado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o ser originario de ella.

c) Tener un grado de autonomía personal que le permita su integración en este recurso, siendo autosuficiente para la realización de las actividades de la vida diaria, salvo el baño y la incontinencia, siempre y cuando el residente sea capaz de mantener una higiene adecuada.

d) No padecer enfermedad que pueda suponer un riesgo grave para la salud de los demás residentes.

e) No presentar problemas de conducta que puedan perturbar seriamente la convivencia en la Vivienda de Mayores.

f) No necesitar de forma habitual y cotidiana atención y supervisión las veinticuatro horas del día.

g) Que puedan responsabilizarse de su propia medicación. En aquellos casos en que las necesidades lo requieran, podrá ser administrada por el personal de la Vivien-

da de Mayores, previa autorización por escrito por parte del residente y/o algún familiar, siendo competencia del Centro de Salud los demás tratamientos sanitarios.

h) Formalizar el contrato de alojamiento.

2.- Criterios de Selección:

Cuando el número de solicitudes exceda el de las plazas vacantes, la Comisión de Seguimiento valorará la necesidad y conveniencia del ingreso en orden a los siguientes criterios de priorización, enumerados en orden decreciente en su aplicación:

1º.- Residencia en Maranchón

2º.- Estado de salud y autonomía personal.

3º.- Situación social y familiar

4º.- Condiciones de habitabilidad de su vivienda habitual

5º.- Situación económica

La solicitud de ingreso, acompañada de la documentación acreditativa necesaria, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Maranchón por la persona mayor interesada o en su caso por el representante legal de la misma, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La documentación acreditativa necesaria será la siguiente:

*Fotocopia del D.N.I.

*Informe médico, según modelo normalizado, donde se refleje el grado de autonomía del solicitante.

*Informe del trabajador social del municipio en el que reside el solicitante, según modelo normalizado.

*Datos económicos: certificado del INSS acreditativo de la cuantía de la pensión que se percibe, certificado bancario de saldos medios de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro, imposiciones a plazo fijo e intereses en los últimos 90 días, así como de titularidad de imposiciones a plazo fijo, y fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al último ejercicio, o en su defecto certificación negativa expedida por la AEAT; certificado de titularidad catastral bienes de naturaleza urbana y rústica, expedidos por el Ayuntamiento del municipio donde se ubiquen los bienes.

*Certificado de empadronamiento y de convivencia en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.

*Autorización para recabar por el Ayuntamiento de Maranchón o por la Consejería de Salud y Bienestar Social cuantos datos interesen a la solicitud.

*Fotocopia de la tarjeta sanitaria

Presentada la solicitud, el Ayuntamiento trasladará el informe social del/de la trabajador/a social de origen al/a la Trabajador/a Social de la Zona PRAS.

El/La Trabajador/a Social de la Zona PRAS informará al Ayuntamiento cuando el expediente esté completo, al objeto de su valoración por la Comisión de Seguimiento

La Comisión de Seguimiento decidirá la admisión de la solicitud comprobando la concurrencia de los requisitos establecidos para el acceso a la condición de usuario

residente, examinará y valorará las circunstancias del solicitante mediante la aplicación de los criterios de acceso a la Vivienda, formulando propuesta de admisión o rechazo de la solicitud.

El Alcalde, visto el informe favorable de la Comisión de Seguimiento, dictará la resolución declarando la aptitud del solicitante para acceder a la Vivienda. Esta resolución se notificará a la persona solicitante y, en caso de existencia de plazas vacantes, incluirá la admisión en la vivienda. Caso de no existir plazas vacantes en la Vivienda, junto con la resolución se le indicará que permanecerá en lista de espera hasta que exista plaza disponible.

En el supuesto de informe desfavorable de la Comisión de Seguimiento, por incumplimiento del solicitante de los requisitos de acceso a la vivienda, el Alcalde dictará resolución denegatoria motivada de la solicitud, la cual se notificará al solicitante.

CAPÍTULO V.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE.

Artículo 8.- Serán causas de pérdida de la condición de usuario de la Vivienda de Mayores las siguientes:

1.- Por renuncia voluntaria, formalizada por escrito y firmada por el usuario, dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días, quien lo notificará a las trabajadoras de la Vivienda. El incumplimiento del plazo de preaviso originará la obligación del usuario del abono del importe correspondiente a una mensualidad completa.

2.- Por fallecimiento del residente. La Gobernanta de la Vivienda comunicará por escrito el óbito al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, dando conocimiento al/ a la Trabajador/a Social de la Zona PRAS, y éste a su vez a la Delegación Provincial de Bienestar Social correspondiente.

3.- Por deterioro de la salud del residente que implique pérdida de autonomía personal o una situación de dependencia que impida una atención adecuada en la Vivienda de Mayores.

En este supuesto, las Trabajadoras de la Vivienda lo pondrán en conocimiento del/de la Trabajador/a Social de la Zona, quien realizará las gestiones oportunas para el estudio del caso.

El/la Trabajador/a Social informará a la familia y al Ayuntamiento. El médico cumplimentará el correspondiente informe, según modelo normalizado.

El Ayuntamiento convocará a la Comisión de Seguimiento, quien valorará la situación de imposibilidad del usuario de continuar en la Vivienda, atendiendo a los informes presentados.

La Comisión de Seguimiento elaborará el informe correspondiente. Cuando no pueda permanecer en la Vivienda, se informará a la familia (si existe) para que le atiendan o gestionen un nuevo recurso. En caso de dificultad se solicitará traslado a otro centro residencial

a través de la Delegación de Bienestar Social, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Informe médico.
- b) Informe social, indicando los datos personales, antecedentes y situación en la Vivienda, así como cualquier información que resulte relevante.
- c) Propuesta de la Comisión de Seguimiento indicando los motivos del traslado y el consentimiento del residente.

Concedido el traslado el residente deberá desalojar la Vivienda en el plazo establecido para ocupar la plaza en la Residencia.

Cuando se incumpla el plazo de traslado o abandono de la Vivienda, una vez declarada su situación de dependencia no atendible en la misma, será el Ayuntamiento el responsable de intervenir y se hará cargo de su atención en el lugar que corresponda.

El Ayuntamiento establecerá las pautas a seguir cuando un residente, en situación de espera para su traslado, requiera unas atenciones especiales dentro de la vivienda.

4.- Por no adaptación del usuario al funcionamiento del servicio.

5.- Por la ausencia prolongada del usuario por más de treinta días consecutivos sin justificar.

6.- Por expulsión como consecuencia de régimen disciplinario.

7.- Por cese en la prestación del Servicio.

8.- Por ingreso o traslado del residente a otra vivienda o centro residencial de manera indefinida.

9.- Por otras circunstancias no contempladas anteriormente, valoradas por la Comisión de Seguimiento.

CAPÍTULO VI.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 9.- Constituirán infracciones los incumplimientos de las normas contenidas en el presente Reglamento, así como las acciones u omisiones que contravengan las normas establecidas en la normativa sobre Servicios Sociales, sin perjuicio de la responsabilidad de otra naturaleza a la que los hechos pudieran dar lugar.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 10.

-1.- Son infracciones leves aquellos hechos de escasa relevancia para el funcionamiento de la Vivienda que se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto del servicio ni excedan de la simple desconsideración al resto de los/las residentes o al personal de la Vivienda.

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El uso inadecuado de enseres, mobiliario e instalaciones que produzca su deterioro o deficiencias en su funcionamiento.

b) El incumplimiento de las normas de convivencia que puedan subsumirse en lo establecido en el punto 1.

c) El incumplimiento de las normas sobre el desarrollo de las actividades que se realicen en la vivienda.

d) Las faltas leves de respeto al resto de residentes o personal de la Vivienda.

e) Descuido del aseo personal.

f) Molestar con ruidos, luces, etc a compañeros/as.

g) Aquellos incumplimientos que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 11.-

1.- Son infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso, las que causen perjuicio grave al resto de residentes o produzcan grave quebranto del servicio y las que, aún estando consideradas como leves, supongan reiteración.

2.- Se considerarán como graves las siguientes infracciones:

a) Los daños deliberados a muebles, enseres o instalaciones.

b) Los insultos y amenazas proferidos contra el resto de residentes y/o personal de la Vivienda.

c) La alteración grave y repetida las normas de convivencia.

d) La obstrucción grave y reiterada en la prestación de servicios por parte del personal Auxiliar en la vivienda o por parte del personal técnico municipal.

e) Fumar en cualquier dependencia de la Vivienda.

e) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

Artículo 12.

1.- Son infracciones muy graves las infracciones que causen un importante deterioro en las instalaciones u originen en el resto de residentes irreparables perjuicios y, las que, consideradas como graves, supongan reiteración.

2.- Se considerarán muy graves las siguientes infracciones:

a) El uso de la violencia física contra el resto de los/las residentes o contra el personal de la Vivienda y los actos deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio.

b) El incumplimiento de las normas de convivencia que implique grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento del servicio.

c) El incumplimiento de las directrices dadas con la finalidad de restaurar la normalización de la convivencia.

d) La falsedad en los datos aportados junto con la solicitud de acceso a la condición de usuario.

e) El impago de las cuotas de 2 mensualidades consecutivas.

f) La embriaguez habitual o la drogadicción.

g) La ausencia del Centro por más de tres días sin haberlo comunicado a la gobernanta o personal auxiliar.

h) el acoso sexual.

i) La sustracción de bienes pertenecientes al resto de usuarios/as, del personal de la Vivienda o de propiedad municipal adscritos al servicio, cualquiera que fuere la valoración económica de aquellos.

j) La denegación injustificada de auxilio a un/a compañero/a.

k) La comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

Artículo 13.-Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los tres meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Artículo 14.-

1.-Las infracciones previstas en el presente Reglamento darán lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Expulsión de hasta una semana de la vivienda.
- c) Expulsión de hasta un mes de la vivienda.
- d) Expulsión definitiva de la vivienda.

2.- Las sanciones serán compatibles con la exigencia al infractor del deber de indemnización por los daños causados al mobiliario, enseres o instalaciones de la vivienda.

Artículo 15.Las sanciones se impondrán, en grado de mayor a menor, teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia en la conducta del agente.

Artículo 16.-

a) Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o expulsión de la vivienda hasta una semana de duración.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con expulsión de la vivienda de hasta un mes de duración.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con expulsión definitiva de la vivienda.

Artículo 17.

1.-Corresponde al Ayuntamiento de Maranchón la tramitación de los expedientes que se incoen como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en el presente Reglamento.

2.-El órgano competente para la imposición de sanciones es la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Seguimiento en el supuesto de infracciones graves y muy graves.

Artículo 18.-

1.-Para la imposición de cualquier sanción se tramitará el correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en su normativa de desarrollo.

2.-Los expedientes sancionadores podrán iniciarse:

a) Por informe de los hechos emitido al respecto por el personal que preste sus servicios en la vivienda o por los Servicios Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Comisión de Seguimiento.

b) Por comunicación de cualquier residente o testigo que tenga conocimiento de la presunta infracción.

c) Por denuncia de particulares efectuada por escrito. En este supuesto, antes de instruirse el expediente, deberán practicarse las oportunas diligencias.

Artículo 19.-Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores pudieran ser constitutivos de delito o falta, se trasladarán a los Tribunales competentes, dejando en suspenso la tramitación del correspondiente expediente sancionador hasta en vía penal se acuerde el sobreseimiento o se dicte sentencia firme”.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Maranchón, a 22 de marzo de 2010.— El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de del Servicio de Vivienda de Mayores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA DE MAYORES “VIRGEN DE LOS OLMOS” DE MARANCHÓN

Con la finalidad de que la Vivienda de Mayores “Virgen de los Olmos” constituya un lugar de convivencia armoniosa y disfrute de un ambiente familiar y cordial, este Ayuntamiento, en uso de la potestad reconocida en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece el presente “Reglamento de régimen interno de la Vivienda de Mayores Virgen de los Olmos”, cuyas normas se ajustan a lo establecido en los artículos 14 y 5 de la Ley 3/1994, de Protección de los Usuarios de Entidades y Centros en Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO PRIMERO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Artículo 1.-Derechos de los/as usuarios/as.

Los/as residentes en la Vivienda de Mayores tendrán los siguientes derechos:

1.-Acceder a los servicios prestados en la Vivienda y recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo,

raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2.-A un trato digno tanto por parte del personal de la Vivienda como por parte del resto de usuarios.

3.-Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.

4.-A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, derecho que sólo podrá ser limitado en el supuesto de existir resolución administrativa o judicial en tal sentido.

5.-A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

6.-A la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales de la vivienda.

7.-A que se les facilite el acceso a la atención social, sanitaria, educacional, cultural y en general a todas las necesidades personales que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo psíquico-físico.

8.-A participar en las actividades de la vivienda y servicios y colaborar en el desarrollo de los mismos.

9.-A elevar por escrito a los órganos de participación o Dirección propuestas relativas a mejoras de los servicios.

10.-A participar en la gestión y planificación de las actividades tal y como se determine.

11.-A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y a que les sean comunicados con antelación suficiente las variaciones o modificaciones esenciales en la prestación del mismo.

12.-A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro a voluntad propia, derecho que sólo podrá ser limitado en virtud de resolución administrativa o judicial.

13.-Derecho de queja, que será ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.

Artículo 2.-Deberes de los/as usuarios/as.

Son obligaciones de los usuarios:

1.-Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.

2.-Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización de la vivienda.

3.-Respetar el buen uso de las instalaciones y medios de la vivienda y colaborar en su mantenimiento.

4.-Poner en conocimiento de los órganos de representación las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

5.-Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo.

CAPÍTULO SEGUNDO.- NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 3.-Normas de convivencia.

Suponen alteración de la normal convivencia los siguientes hechos:

a) Faltar al respeto a algún usuario o personal de la Vivienda, mediante insultos, calumnias, amenazas o actuación similar.

b) Utilización inadecuada de las instalaciones, medios y utensilios que pertenezcan a la Vivienda.

c) Perturbar o impedir actividades colectivas que se realicen o promuevan.

d) Promover o participar en altercados, peleas o riñas o tener conductas continuadas de mala fe.

e) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos incorrectos con respecto a su condición de usuario.

f) Sustracción de bienes, equipos o similares o cualquier clase de propiedad de la vivienda o de algún usuario o del personal.

g) Destrucción no accidental de bienes y equipos.

h) Practicar juegos con ánimo de lucro.

i) Fumar dentro de la Vivienda.

Artículo 4.-Régimen de comidas.

Los menús serán sometidos a visado médico para garantizar que son aceptables en su composición y variedad. El menú semanal será expuesto en el tablón de anuncios de la Vivienda el primer día de cada semana.

Existirá un solo menú para todos/as los/as residentes excepto para aquellos casos en que por prescripción médica y previsiblemente de forma temporal, requieran una dieta especial. En caso de existir la indicada prescripción médica, deberá la misma comunicarse por escrito a la Encargada de las Viviendas de Mayores

Excepto en los supuestos de enfermedad, no se servirán comidas en las habitaciones, ni se permitirá la existencia de alimentos en los dormitorios.

Se establecen cuatro comidas al día, que comprenden el desayuno, la comida, la merienda y la cena. Los horarios quedarán expuestos en el tablón de anuncios, pudiendo variar entre la época de invierno y la época de verano.

Si algún residente no fuera a realizar alguna comida en la vivienda deberá comunicarlo con antelación mínima de una semana al personal de la misma. Ello no conllevará ningún descuento económico.

Artículo 5-Régimen de visitas.

Los/as residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos/as fuera de horario nocturno, y bajo las siguientes condiciones:

1.-No supondrán interferencia en el desarrollo de las tareas cotidianas y de organización del servicio.

2.-Los visitantes no accederán a otras habitaciones que no sean las de uso común o el dormitorio del usuario.

3.- Se respetar las normas de funcionamiento de la vivienda.

4.- En ningún caso las visitas podrán generar incomodidad a los demás residentes.

Artículo 6.- Régimen de higiene personal, vestuario y lavandería.

La higiene personal diaria se realizará por el propio residente atendiendo las indicaciones de los/las responsa-

bles de la Vivienda. Sólo en caso de dificultad o imposibilidad temporal la higiene diaria se realizará con ayuda de los/las Auxiliares.

Los aseos se utilizarán con el mayor respeto a la higiene. Si el residente observara en los mismos carencias, desperfectos o mal estado habrá de comunicarlo inmediatamente al personal de la Vivienda.

En el momento del ingreso se realizará un inventario de las prendas y bienes que traiga el residente, marcadas como se le indique.

El cambio de prendas de vestir, sábanas... se efectuará según lo establecido por las/los responsables de la Vivienda, siendo los/as Auxiliares los/as encargados/as de su lavado y plancha. Se exigirá al/la usuario/a renovar el vestuario en caso de que se considere necesario.

Cuando se produjera la pérdida de la condición de residente, por cualquier causa, éste, o en su caso, sus familiares o representantes, deberán retirar de la Vivienda toda la ropa, enseres personales y bienes de cualquier tipo en un plazo de siete días siguientes a la baja, entendiéndose que en el caso contrario el Ayuntamiento podrá hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.

Con carácter previo a la recogida es necesario la realización de un inventario de todos los bienes. Participarán en el inventario la gobernanta y los familiares o representantes, debiendo firmar la retirada de todos los bienes y objetos personales.

Artículo 7- Régimen de alojamiento.

Comprende el uso de la habitación, en su carácter de individual o compartida, así como el de las dependencias comunes de la Vivienda.

Los usuarios mantendrán el orden en sus habitaciones, armarios y cuartos de aseo, según indicaciones que reciban del personal de la Vivienda, colaborando en su limpieza, dentro de sus posibilidades.

Los usuarios y sus visitas pondrán especial cuidado en cerrar grifos, apagar luces, no secar ropa en radiadores, etcétera, a fin de evitar accidentes.

En el dormitorio compartido se repartirá equitativamente el espacio con su compañero/a.

El Ayuntamiento de Maranchón no se hará responsable de la pérdida o deterioro de objetos de valor. En todo caso, los mismos se relacionarán en el inventario que será firmado, en el momento del ingreso, por el usuario y la Gobernanta. Dicho inventario será actualizado en el momento en el que produzcan variaciones en el mismo.

En las salas comunes podrá verse la televisión, practicar juegos de mesa que no supongan apuestas económicas o determinen la prestación de servicios o actividades por otros usuarios, sus visitas o el personal de la Vivienda, leer, o simplemente "estar".

Los residentes han de procurar mantener una relación cordial de convivencia con sus compañeros/as, estando obligados a respetarse mutuamente y a no causar molestias a los demás. Si existiera algún problema en la convivencia, podría ponerlo en conocimiento del auxiliar o gobernante/a.

Artículo 8.-Horario de actividad.

El horario normal de la vivienda será de 8:00 horas de la mañana a 22:00 horas de la noche, teniendo siempre presente no molestar al resto de residentes ni por actividades de aseo personal, ni de entretenimiento. En caso de duda, será el personal auxiliar quien determine la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

Dentro de dicho horario el usuario podrá entrar y salir libremente de la Vivienda. Sólo en el supuesto de tener que entrar o salir fuera del horario establecido y siempre por causa justificada, habrá de ser comunicado al personal Auxiliar.

Artículo 9.- Libro de Incidencias.

Existe un Libro donde se recogen las incidencias que puedan producirse y es competencia de las/os trabajadoras/es de la Vivienda su cumplimentación.

Artículo 10.-Equipo de profesionales.

La vivienda cuenta con una Gobernanta y dos Auxiliares de Hogar, cuyas funciones son:

Organización y mantenimiento de la Vivienda Tutelada, realizando tareas domésticas de limpieza, compra, preparación de comidas, lavado, planchado y repaso de ropa.

Apoyo personal y acompañamiento.

Atenciones especiales en situaciones de enfermedad temporal de los usuarios.

Poner en conocimiento del Trabajador Social de la Zona la pérdida por un residente de su autonomía personal o la existencia de una situación de dependencia que impidiera una atención adecuada en la Vivienda de Mayores.

Llevanza del Libro de Incidencias".

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Maranchón, a 22 de marzo de 2010.— El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo.

1388

Ayuntamiento de Chiloeches

ANUNCIO

Ignorándose el lugar de notificación de D. Adnane Lachehab, se procede, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar la propuesta de resolución del expediente disciplinario mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Yunquera de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

“Visto que con fecha 26 de febrero de 2010, se inicio expediente disciplinario al personal laboral Adnane Lachehab por ausentarse del puesto de trabajo los días 15 de enero a 26 de febrero de 2010, ambos incluidos; incoación que fue notificada al interesado mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Yunquera de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia n° 30, de fecha 10 de marzo de 2010.

Visto que con fecha 26 de febrero de 2010, se realizó el Pliego de Cargos, notificando el mismo al interesado mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Yunquera de Henares y en el Boletín Oficial de la Provincia n° 30, de fecha 10 de marzo de 2010, para que pudiera contestarlo y alegar lo conveniente para su defensa.

Visto que el interesado no ha presentado alegaciones ni al inicio del expediente disciplinario ni al pliego de cargos.

Visto que, el día de la fecha, la instructora acuerda no proceder a la apertura de un período de prueba al considerar que los hechos objeto del expediente disciplinario no han sufrido variación como consecuencia de la notificación al interesado de la incoación del expediente disciplinario y el pliego de cargos.

A la vista de todos los antecedentes citados y una vez instruido el procedimiento, realiza la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se consideran probados los siguientes hechos: D. Adnane Lachehab se ha ausentado del puesto de trabajo los días 15 de enero a 26 de febrero de 2010, ambos incluidos, sin aportar justificante de ausencia.

SEGUNDO. Los hechos referenciados se pueden calificar como falta muy grave, consistente en inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y la Resolución de 13 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro correspondiente y publicación del Acuerdo de cobertura de vacíos.

TERCERO. En virtud del artículo 96 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 19 de la Resolución de 13 de mayo de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro correspondiente y publicación del Acuerdo de cobertura de vacíos se propone que la sanción impuesta sea: despido disciplinario de D. Adnane Lachehab y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.

CUARTO. Se notificará al interesado para que en el plazo de diez días pueda alegar ante el Instructor cuanto considere conveniente en su defensa.

QUINTO. Oído al inculpado o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se elevará el expediente al Alcalde,

para que, previo examen del expediente y realización de las actuaciones complementarias oportunas, en su caso, dicte la resolución del expediente.”

Lo que se notifica para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones, presente los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

En Chiloeches, a 23 de marzo de 2010.— El Secretario, Roberto Barrio Tomás

1391

Ayuntamiento de Alhóndiga

EDICTO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONOMICO 2009

D. Juan Santos Guzmán Canalejas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhóndiga (Guadalajara),

HAGO SABER:

Que se haya expuesta al público en este Ayuntamiento, la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2009, junto con sus justificantes y el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo Informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación para que sean examinadas y en su caso aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Alhóndiga, a veintitrés de marzo de dos mil diez.— El Alcalde, Juan Santos Guzmán Canalejas

1390

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2010

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con esta misma fecha, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2010.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presen-

tarse contra el mismo, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Alhóndiga, a 23 de marzo de dos mil diez.— El Alcalde, Juan Santos Guzmán Canalejas

1330

Ayuntamiento de Tamajón

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

De conformidad con el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 11 de marzo de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de obras de Construcción de centro cultural en Tamajón, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) *Organismo*: Ayuntamiento de Tamajón (Guadalajara)

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría.

c) *Obtención de documentación e información*:

1. *Dependencia*: Secretaría

2. *Domicilio*: Calle de En medio, 37

3. *Localidad y Código Postal*. 19222 Tamajón (Guadalajara)

4. *Teléfono* 949-859 001

5. *Telefax* 949-859 001

d) *Número de expediente*. 1/2010

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo*: Contrato administrativo de obras.

b) *Descripción del objeto*: Construcción de centro cultural en Tamajón.

c) *División por lotes y número de lotes/unidades*:

d) *Lugar de ejecución/entrega*: Tamajón.

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación*: Ordinario

b) *Procedimiento*: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

a) *Importe Neto* 435.672,29 euros. IVA 16 % 69.707,56 Importe total 505.379,85 euros.

5. Garantías exigidas. Provisional : No

6. Requisitos específicos del contratista:

a) *Clasificación, en su caso (Grupo, Subgrupo, Categoría)*: Grupo C;Subgrupo C2;Categoría D

b) *Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: según la cláusula sexta del pliego.*

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación*: dentro de los veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P.

b) *Modalidad de presentación*: por correo, por telefax, por medio electrónicos.

c) *Lugar de presentación*:

1. *Dependencia*: Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, martes y jueves de 10 a 14 horas.

2. *Domicilio*: Calle de En medio, numero 37

3. *Localidad y Código Postal*: 19222 Tamajón.

4. *Dirección electrónica*:

8. Apertura de ofertas:

a) *Dirección*: ayuntamiento de Tamajón.

b) *Localidad y Código Postal*. 19222 Tamajón.

c) *Fecha y hora*: el primer día hábil de oficina del Ayuntamiento, a las doce horas, después de finalizado el plazo exposición al público en el B.O.P.

En Tamajón, a 16 de marzo de 2010.—El Alcalde, rubricado.

1329

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Tamajón, a 11 de marzo de 2010.—El Alcalde, Eugenio Esteban de la Morena.

1414

Ayuntamiento de Jadraque

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES DE JADRAQUE

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Fundamento

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a las Entidades Locales territoriales por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 4.1.a) y de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la misma Ley para la intervención de las Corporaciones Locales en la actividad de los ciudadanos.

Artículo 2º.- Naturaleza de la Ordenanza.

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, esta ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento

concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Artículo 3°.- Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de todos los aspectos referidos a la seguridad, salubridad y ornato público de los solares sitios en este término municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, 51y 137.1 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, al respecto de los deberes legales de los propietarios de solares

Artículo 4°.- Concepto de Solar.

Para el concepto de solar se atenderá a la definición prevista por la Disposición Preliminar 2.3 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha. No obstante a los solos efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

a) Las parcelas dotadas con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1. Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.

2. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.

3. Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio.

4. Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular, emplazamiento no sean susceptibles de uso.

Artículo 5°.- Sujetos obligados

Las obligaciones de limpieza y vallado determinadas en esta Ordenanza, cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil. Si los solares estuvieran gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario, en este último caso el propietario está obligado a tolerar las obras del vallado.

Artículo 6°.- Concepto de Vallado.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA LIMPIEZA DE LOS SOLARES

Artículo 7°.- De la actividad de policía.

El Alcalde ejercerá la acción de policía urbana, y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras, instalaciones y solares del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los mismos.

Artículo 8°.- Prohibiciones.

Está terminantemente prohibido arrojar, verter o depositar residuos o desperdicios de cualquier naturaleza (basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de desecho, aceites, grasas, vehículos sin uso, etc.) y cualquier otro tipo de residuo, en los solares de este término municipal, ya sean de propiedad pública o privada, estén abiertos o cerrados.

Artículo 9°.- Obligaciones.

Los propietarios de los terrenos conceptuados como solares, en el marco del deber que les incumbe de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, están obligados a mantener dichos terrenos limpios de malezas, desperdicios, basuras, escombros, materiales de desecho o cualquier otro tipo de residuo, así como a realizar los tratamientos de desratización, desinsectación y desinfección que precisen.

Los solares, deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o susceptibles de producir malos olores.

Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos vegetales no podrán realizarse mediante quemas.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el que arroja basuras o residuos a solares, el propietario o sujeto obligado deberá efectuar la limpieza del mismo.

Cuando se trate de jardines, setos o huertos que lindan a vía pública, sobre ellos se realizan las labores de poda adecuada a los efectos de no invadir la vía pública (calles, paseos, aceras, etc.).

No obstante, no se entenderá por limpieza de solar la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 10°.- Responsables del cumplimiento de las obligaciones.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo y a otra el dominio útil sobre el solar, las obligaciones derivadas de lo establecido en la presente Ordenanza, recaen solidariamente sobre el propietario y sobre el usufructuario, censalista, usuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones, indistintamente, a cualquiera de ellos.

En el caso de solares sobre los que recaigan herencias aún no partidas y adjudicadas, o en tramitación, bastará con la notificación a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

Artículo 11°.- Procedimiento para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, que no podrá ser inferior a diez ni superior a treinta días a contar de la fecha de su comienzo, debiendo iniciarse en el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación de la resolución de la Alcaldía.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas el Alcalde podrá suplir la actividad del destinatario en la forma y mediante los medios de ejecución forzosa previstos en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El uso de los medios previstos en el número anterior será compatible con la incoación del procedimiento sancionador.

**CAPÍTULO TERCERO. DEL
VALLADO DE SOLARES**

Artículo 12°.- Obligación de vallar.

Los propietarios de solares deberán mantenerlo vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad, salubridad y ornato público, de forma que se garantice la seguridad de viandantes y vehículos.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado, cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o deterioro, o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Así mismo cuando se proceda al derribo de un edificio, el propietario o promotor deberá proceder al cerramiento del solar resultante en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la terminación del derribo.

Artículo 13°.- Deber de armonización, mantenimiento y conservación.

Si el cerramiento del solar se realizase en un lugar próximo, inmediatamente contiguo o formando parte de un grupo de edificios de carácter histórico-artístico, arqueológico, típico o tradicional, habrá de armonizar con los mismos. La misma armonización deberá lograrse cuando sin existir un conjunto de edificios de la naturaleza y tipo de los mencionados, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados anteriormente.

La obligación de vallar un solar lleva aparejada la de mantener el vallado en debidas condiciones de conservación.

Artículo 14°.- Condiciones del vallado.

El vallado o cerramiento del solar se ajustará a las siguientes condiciones:

a) El vallado o cerramiento habrá de tener una altura mínima de dos metros, salvo excepciones derivadas de la tipología del terreno y previo informe de los Servicios Técnicos municipales, debiendo seguir, si se trata de un solar colindante con la vía pública, la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y a otro de la calle o vía pública el límite a partir del cual podrá o deberán levantarse las construcciones.

b) El vallado se efectuará en su línea de fachada o retanqueo, si lo hubiera, con cerramientos de piedra, ladrillo visto, fábricas con revestimientos pétreos o bloques de hormigón decorativos. En cualquier caso se construirán con un acabado decoroso similar a los muros de fachada, quedando prohibidos materiales inusuales o dejar el ladrillo tosco o los bloques de hormigón a a vista. El vallado respetará las alineaciones y cesiones previstas en el planeamiento. No obstante, previo informe favorable municipal aludido, cuando el desnivel de la calle haga esta altura insuficiente para evitar el vertido de residuos en el solar, se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de un metro de altura sustentada por postes metálicos.

Artículo 15°.- Deber de obtener licencia.

El vallado de solares tendrá la consideración de obra de carácter menor y está sujeto a licencia previa. La solicitud de licencia deberá ir acompañada del plano de situación del solar, croquis acotado de lo que se pretende realizar, relación de materiales de acabado que se van a utilizar, presupuesto real de la obra y firma del contratista que vaya a realizar la obra.

Artículo 16°.- Procedimiento para exigir el cumplimiento de la obligación de vallado.

El Alcalde de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los servicios técnicos y oído el obligado.

La orden de ejecución de un vallado o cerramiento supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas el Alcalde podrá suplir la actividad del destinatario en la forma y mediante los medios de ejecución forzosa previstos en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El uso de los medios previstos en el número anterior será compatible con la incoación del procedimiento sancionador.

CAPÍTULO CUARTO. INFRACCIONES Y SANCIONES. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 17º.- De las infracciones.

Las infracciones se tipifican en:

1) Muy graves:

a) Las infracciones tipificadas como graves cuando lleguen a producir daños en las personas o en los bienes.

b) La comisión de una o más infracciones graves por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por haber cometido alguna o algunas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

2) Graves: El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en esta Ordenanza, salvo que por su escasa entidad sea tipificada como leve.

3.) Leves: las tipificadas como graves, cuando por su escasa entidad merezca tal tipificación.

Artículo 18º.- Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 600 a 1000 euros, las graves con multa de 100 a 600 euros y las leves se sancionarán con multa de hasta 100 euros.

Artículo 19º.- Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento administrativo establecido en la Ley 30/1992, LRJAP, y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto. En la resolución, además, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, mediante los medios de ejecución forzosa previstos en el capítulo V del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los propietarios de solares deberán proceder a su cerramiento en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza consta de veinte artículos y una disposición final, y entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1413

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO DE JADRAQUE (GUADALAJARA)

Artículo 1º. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, así como la denuncia y sanción de las infracciones cometidas, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Jadraque (Guadalajara), entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías. El concepto de travesía es el establecido en el apartado 66 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

Artículo 3º. De los Viandantes

Los peatones están obligados a transitar por las aceras, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada.

Aún cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si éste no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Para atravesar las calzadas se utilizarán los pasos señalizados, y si no los hubiere, por los extremos de las aceras de forma perpendicular a la línea de la acera.

Tendrán preferencia de circulación en los presentes casos:

- a) En las zonas de mercados y ferias.
- b) En las calles sin aceras.
- c) En las calles con aceras estrechas.
- d) En las calles señalizadas como residenciales.

Artículo 4°. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 5°. Usos de las aceras y vías

1- Quedan prohibidos en las vías urbanas aquellos usos no autorizados que puedan representar un peligro para los usuarios, y especialmente para los viandantes.

2- Asimismo se prohíben los usos que no se adapten a la misma naturaleza de la vía, tanto en lo que se refiere a las aceras como a las calzadas.

3- Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular por encima de las aceras u otras zonas destinadas a la circulación de viandantes.

4- Queda prohibida la circulación en paralelo

Artículo 6°. Entrada y salida de inmuebles

1. La entrada y salida de los vehículos de los inmuebles, se realizará siempre respetando la prioridad del uso de las aceras por los viandantes.

2. A tales efectos deberá entenderse que el uso de las aceras por los viandantes, es un uso principal, en tanto que el paso de vehículos a través de las aceras, un uso autorizado, mediante la correspondiente placa de vado.

3. En lo que se refiere a la concesión, utilización y conservación de Vado se estará a lo dispuesto en la ordenanza correspondiente.

Artículo 7°. Del sentido de la circulación de la calzada

Las vías públicas podrán tener un solo sentido de circulación, o dos sentidos de circulación, los cuales deberán estar debidamente señalizadas.

En todo caso la ordenación y regulación del sentido de la circulación de las vías públicas, se realizará por el Ayuntamiento, en función de las circunstancias más idóneas, concurrentes en cada caso.

Artículo 8°. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

A tal efecto se entenderán que constituyen un obstáculo los materiales de construcción, andamios, grúas, muebles o enseres, así como los vehículos estacionados en lugares no permitidos.

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la

calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad.

También, a iniciativa del Ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la Ordenanza correspondiente), podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señalizadas como vados y carga y descarga.

3. Se prohíbe la ejecución de obras y trabajos en la vía pública sin las correspondientes licencias municipales, tanto de obra como de ocupación, en las que se fijarán los días, horas y demás condiciones, a las que obligatoriamente estarán sujetos los solicitantes. Con motivo de la realización de obras podrá autorizarse el corte total o parcial de circulación en las vías públicas previa solicitud del interesado en la que se hará constar el motivo y duración del mismo, y a la que se adjuntará fotocopia de la licencia de obras, croquis debidamente acotado y a escala real de la zona afectada y autoliquidación de la tasa establecida en las Ordenanzas fiscales municipales por corte de circulación en las vías públicas. La zona afectada por el corte deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Vial y Reglamento General de Circulación. La señalización, balizamiento y protección de las obras serán de exclusiva responsabilidad del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 9º. Parada y Estacionamiento

A. Parada

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

3. Queda prohibido parar:

- Donde lo prohíba la señalización correspondiente
- En los lugares de visibilidad reducida
-
- En los cruces e intersecciones y a menos de 4 metros de las mismas si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.
- En doble fila.

B. Estacionamiento

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello

conforme indiquen las señales de tráfico, tanto vertical como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera.

4. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras.
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.

j) En isletas o medianas centrales.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 10º. Límites de Velocidad

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos.

a) La velocidad máxima que se establece para la travesía de la Carretera CM-1003 es de 50 kilómetros por hora, sin perjuicio de lo que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma

b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Jadraque es de 30 kilómetros por hora.

Artículo 11º. Limitaciones a la Circulación

1. No podrán circular dentro del casco antiguo:

- a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 15.000 Kg.
- c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

Artículo 12º. Vehículos Abandonados

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado en los casos determinados en la Normativa sobre tráfico y en todo caso:

a) Cuando esté estacionado durante un periodo de tiempo superior a 90 días en el mismo lugar

b) Cuando por su estado conservación., muestre señales evidentes de abandono

3. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, arrendatario o del conductor habitual, y será necesario su abono para retirarlo, en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

Artículo 13º. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. Se prohíbe limpiar los vehículos en las vías públicas de forma que se causen polvos u olores o causen molestias a los viandantes o se viertan a la vía pública, aguas, jabones u otros productos de limpieza.

6. Se prohíbe la reparación de vehículos en la vía pública.

7. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

- Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción.

- Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 14º. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a la presente Ordenanza., así como a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y disposiciones reglamentarias que la desarrollen).

Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue, la sanción de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, tramitándose los expedientes sancionadores incoados de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y demás normas de aplicación al caso.

Las infracciones a que hace referencia el presente artículo se clasifican en leves, graves y muy graves, siendo las infracciones sancionadas en la cuantía que en todo caso establezca la Ley y disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En el caso que se dicten nuevas disposiciones de carácter general y rango superior, los preceptos recogidos en la presente Ordenanza se ajustarán a la legislación existente, quedando anulados automáticamente aquéllos que la contravengan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1306

Ayuntamiento de Peñalver

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2010 en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2010, se anuncia que es-

tará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Peñalver, a 22 de marzo de 2010.— El Alcalde, rubricado.

1328

Ayuntamiento de Morenilla

EDICTO

Aprobado inicialmente por la Asamblea del Concejo Abierto el Presupuesto General para el ejercicio 2010, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el B.O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

Si no se produjera ninguna reclamación el Presupuesto quedará definitivamente aprobado, por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

En Morenilla, a 10 de marzo de 2010.—El Alcalde, rubricado.

1318

Ayuntamiento de Valdeavellano

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de la villa de Valdeavellano en sesión celebrada el 6 de febrero de 2010 adoptó, por unanimidad de todos los miembros de la corporación, el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales. El acuerdo provisional se publicó en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el B.O.P. el 19 de febrero de 2010. Habiendo transcurrido el plazo de un mes sin haberse presentado reclamación o alegación alguna por lo que se considera aprobado definitivamente entrando en vigor en el plazo de 30 días de la publicación definitiva, en cumplimiento de lo establecido en el art. 49 y 70 de la L.B.R.L., art. 56 del T.R.R.L. y art. 17 de la Ley de HH.LL. quedando redactadas de la siguiente manera

1º.-Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7

Las cuotas a aplicar serán las siguientes

- Por cada vivienda30 €
- Por cada establecimiento Comercial
o Industrial radicado en el casco urbano30 €
- Empresas con 10 trabajadores máximo40 €
- Empresas con más de 10 trabajadores100 €

2º.-Ordenanza Reguladora del Suministro Domiciliario de Agua Potable,

Artículo 5 Cuota tributaria

Apart. 2º

A) Viviendas.

Cuota fija de 6 € al semestre

Cuota variable por m3 consumido al semestre

- De 0 á 50 m3 de agua0,60 € cada m3
- De 51 m3 a 100 m3 de agua0,65 € cada m3
- De 100 m3 en adelante0,70 € cada m3

B) Locales comerciales, fabricas y talleres

Cuota fija 6 € al semestre

Cuota Variable por m3 consumido al semestre

- De 0 á 50 m3 de agua0,60 € cada m3
- De 51 m3 a 100 m3 de agua0,55 € cada m3
- De 100 m3 en adelante0,65 € cada m3

Los derechos de enganche se fijan en 200,00 €

En la villa de Valdeavellano a 20 de marzo de 2010.—El Alcalde, Francisco Campos Calvo.

1332

Ayuntamiento de Medranda

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 del la ley 39/1988, de 28 de diciembre, queda expuesta al público la Cuenta General del Ejercicio 2008

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y 8 días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos y observaciones, en el Registro General de la Corporación.

Medranda, a 17 de marzo de 2010.— El Alcalde, rubricado.

1311

Ayuntamiento de Chillarón del Rey

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 apartados 5 y 6 a) y 60.1 de a Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo

17.2 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, se hace público que los trabajos materiales de deslinde entre los términos municipales de Chillarón del Rey (Guadalajara) y Mantiel (Guadalajara) darán comienzo a partir de las 10:00 horas del día 21 de abril de 2010, en el paraje conocido como Fuente del Lobo, en la línea divisoria entre los términos municipales de Chillarón del Rey, Mantiel y Pareja.

Todos aquellos propietarios de terrenos que se puedan considerar afectados por el deslinde podrán comparecer, debidamente acreditados para formular las manifestaciones que estimen oportunas,

En Chillarón del Rey, a 17 de marzo de 2010. —El Alcalde Presidente, Julián Palomar Daga

1333

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO DE ADJUDICACION DEFINITIVA

“Servicio de Mantenimiento de y Conservación de Parques y Zonas Verdes Alovera”

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo*: Ayuntamiento de Alovera

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Contratación

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo de contrato*: Servicios

b) *Descripción del objeto*: “Contratación del servicio de Mantenimiento y Conservación de Parques y Zonas Verdes de Alovera”.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) *Tramitación*: Ordinaria

b) *Procedimiento*: Abierto

4. Presupuesto base de licitación. -240.000 €, IVA incluido.

5. Adjudicación definitiva.

a) *Fecha*: 1 de marzo de 2010.

b) *Contratista*: Talher, S.A.

c) *Nacionalidad*: Española

d) *Importe de adjudicación*: 240.000, IVA incluido.

Alovera, 15 de marzo de 2010.—El Alcalde, David Atienza Guerra.

1331

Ayuntamiento de Pinilla de Jadraque

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se

somete a información pública la Cuenta General de los ejercicios de 2006, 2007 y 2008, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe.

Pinilla de Jadraque, a 17 de marzo de 2010.— El Alcalde, Esteban Bravo Andrés

1436

Ayuntamiento de Trillo

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2008

En la Intervención de este Ayuntamiento y, conforme disponen los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 212 del Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, la Cuenta General del Presupuesto e informe de la Comisión Especial de Cuentas del ejercicio 2008, para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones y observaciones que procedan. Las citadas cuentas están integradas exclusivamente por las del Ayuntamiento.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 de del Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones*: Quince días hábiles de exposición y ocho más para la admisión de reclamaciones a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación*: Registro General del Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación

En Trillo, a 25 de marzo de 2010.—El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

1437

Ayuntamiento de Tartanedo

CORRECCION DE ERRORES

Vista la publicación de la Ordenanza fiscal sobre Bienes Inmuebles, BOP n° 23 de fecha 23 de febrero de 2010, en el artículo Exenciones-Gozarán asimismo de exención:

Donde dice:

- En razón al criterio de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 300,00 €...

- Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 500,00 €

Debe decir:

- En razón al criterio de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 €

- Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 5,00€

Tartanedo a 15 de marzo de 2010.—El Alcalde, rubricado.

1438

Ayuntamiento de Milmarcos

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES

A la vista de la publicación de la Ordenanza fiscal sobre Bienes Inmuebles, B.O.P. nº 28 de fecha 5 de marzo de 2010, en artículo 6, Exenciones -Gozarán asimismo de exención:

Donde dice

a) en razón al criterio de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 400,00 €

b) los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 500,00 €

Debe decir

a) en razón al criterio de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 4,00 €

b) los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 5,00 €

Milmarcos a 5 de marzo de 2010.—El Alcalde, Fernando Marchán Moreno.

1421

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

ACUERDO de 8 de marzo de 2010, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran Jueces de Paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del

Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia Guadalajara en los cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

GUADALAJARA

Alaminos

Juez de Paz Titular: D. Alfonso Condado de la Casa, DNI 70164051-K

Mazuecos

Juez de Paz Titular: D. Norberto Vadillo Gordillo, DNI 02959105-V

Juez de Paz Sustituto: D. José García Illana, DNI 03044342-Q

Saelices de la sal

Juez de Paz Titular: D. Valeriano Larriba Cebolla, DNI 544786-P

Juez de Paz Sustituto: D. Francisco Sotoca Fúnez, DNI 70153426

Torrecaudadilla

Juez de Paz Titular: D. José Camacho Ortíz, DNI 70153069-X

Juez de Paz Sustituto: D^a María Gregoria Camacho Torrubiano, DNI 70155792-L

Ujados

Juez de Paz Titular: D. Juan José Alonso Santos, DNI 03085323-B

Albarreal de Tajo

Juez de Paz Titular: D^a Dionisia Simón de la Oliva, DNI 03790720-K

Juez de Paz Sustituto: D. Julián Morales Díaz, DNI 03853255-L

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 8 de marzo de 2010.—El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente-M. Rouco Rodríguez.

1303

**Juzgado de Instrucción
número tres de Avila**

Juicio de faltas 431/2009

*Número de Identificación único: 05019 41 2 2007
0009846*

EDICTO

D. Antonio Dueñas Campo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Avila y su partido

HAGO SABER

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas n° 431/2009, por Falta de Hurto, siendo denunciada Ana María Moldovan, cuyo último domicilio conocido era en la Calle San Miguel N° 6, Piso 1° A, Alovera (Guadalajara), encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y en fecha 11 de marzo de 2010 se dictó sentencia cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

“FALLO.

Condeno a Ana María Moldovan como autora de una falta de hurto del artículo 623, apartado primero del Código Penal, a la pena de treinta días de multa a razón de ocho euros cada día y por tanto a la pena de multa de doscientos cuarenta euros, así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Avila.

Por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo”

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ana María Moldovan, expido la presente en Avila, a quince de marzo de dos mil diez.

El Secretario Judicial, rubricado.

SENTENCIA: 00064/2010

Número 64/2010

En la ciudad de Ávila, a once del mes de marzo del año dos mil diez.

S.S^a. D. Antonio Dueñas Campo, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Ávila, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas registrados bajo el

número 431/2009 siendo denunciante José Alfonso García González, perjudicada la entidad mercantil Centros Comerciales Carrefour S.A. representada por José Alfonso García González, denunciada Ana María Moldovan y ejercitando la acción pública el ministerio fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-En el acto del juicio oral para el que se convocó a las partes y al ministerio fiscal comparecieron todos ellos salvo Ana María Moldovan.

SEGUNDO.-Por el ministerio fiscal se solicitó una sentencia por la que se condenara a Ana María Moldovan como autora de una falta de hurto del artículo 623 apartado primero del código penal a la pena de treinta días multa a razón de ocho euros cada día y por tanto a la pena de multa de doscientos cuarenta euros así como al pago de las costas procesales

TERCERO.-En la substanciación del presente juicio de faltas se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

El día ocho del mes de noviembre del año dos mil siete sobre las 16,00 horas aproximadamente Ana María Moldovan cogió en el centro comercial propiedad de la entidad mercantil Centros Comerciales Carrefour S.A. sito en la avenida de Juan Carlos I número cuarenta y cinco de la ciudad de Ávila cinco juegos PES 2008 para la videoconsola marca play station 2 y un juego PES 2008 para la videoconsola marca play station cuyo importe en conjunto es inferior a la suma de 400 euros y los guardó en el interior de su bolso; posteriormente pasó la línea de caja por la zona de salidas sin compra sin proceder a su pago con la intención de apropiárselos y de obtener un beneficio económico. Tales objetos fueron recuperados y devueltos en calidad de depósito a su legítimo titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Los hechos anteriormente relatados, constitutivos de una falta de hurto del artículo 623 apartado primero del código penal, han quedado acreditados tras las pruebas practicadas en el acto del juicio oral por cuanto hay que hacer constar a este respecto que el sistema de prueba tasada ha sido derogado por la ley de enjuiciamiento criminal y que uno de sus apogemas testis unus, testis nullus ha perdido por ello toda su vigencia y lo esencial es que exista prueba y que ésta se produzca en el acto del juicio oral, pudiendo por ello estar constituida por la declaración acusatoria de un solo testigo (sentencia del tribunal supremo de ocho del mes de octubre del año 1990).

Igualmente es también doctrina del tribunal supremo que el testimonio de la víctima tiene el valor de actividad probatoria de cargo legítima al no existir en nuestro proceso penal el sistema legal o tasado en la actividad probatoria y, por consiguiente, no se produce la exclusión del testimonio único, proceda o no de la víctima, siempre y cuando no aparezcan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o que provoquen en el órgano jurisdiccional de instancia una duda que impida su convicción (sentencia del tribunal supremo de veinte y siete del mes de mayo del año 1988). Lo que quiere decir en otras palabras que el testimonio único constituye un válido medio probatorio, aunque proceda de la propia víctima del delito, siempre que el órgano a quo pondere y valore con toda medida y discreción las concurrentes circunstancias del caso, ya que lo contrario significaría restaurar un añejo y derogado sistema de prueba legal, por vía negativa, referente al testimonio.

Sobre la posibilidad de apreciar el testimonio de la víctima como prueba de cargo, es constante la jurisprudencia favorable a su admisibilidad. Puede citarse, como resumen de tal doctrina, la sentencia del tribunal supremo de diez y seis del mes de octubre del año dos mil dos (seguida entre otras por la sentencia de la audiencia provincial de Ávila de veinte del mes de enero del año dos mil cuatro), donde se dice que esta sala ha señalado reiteradamente que la declaración de la víctima es hábil para desvirtuar la presunción de inocencia, atendiendo a que el marco de la clandestinidad en que se producen determinados delitos,...., impide generalmente disponer de otras pruebas, si bien, para fundamentar una sentencia condenatoria en dicha prueba, es necesario que el tribunal valore la concurrencia de las siguientes notas o requisitos:

A.-Ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones acusador-acusado que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier índole que prive a la declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre; es decir, si dicha prueba consiste en el propio testimonio del acusador, una máxima de experiencia común le otorga validez cuando no exista razón alguna que pudiese explicar la formulación de la denuncia contra una persona determinada, ajena al denunciante, que no sea la realidad de lo denunciado. La comprobación de la concurrencia de este requisito exige un examen minucioso del entorno personal y social que constituye el contexto en el que se han desarrollado las relaciones entre el acusado y la víctima, cuyo testimonio es el principal basamento de la acusación. Es necesario descartar, a través del análisis de estas circunstancias, que la declaración inculpatória se haya podido prestar por móviles de resentimiento, venganza o enemistad y, al mismo tiempo, excluir cualquier otra intención espuria que pueda enturbiar su credibilidad. Sólo de esta forma

se puede establecer una primera base firme para llegar a un principio de convicción inculpatória.

B.-Verosimilitud, es decir, constatación de la concurrencia de corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que avalen lo que no es propiamente un testimonio (declaración de conocimiento prestada por una persona ajena al proceso), sino una declaración de parte, en cuanto que la víctima puede personarse como parte acusadora particular o perjudicada civilmente en el procedimiento (artículos 109 y 110 de la ley de enjuiciamiento criminal); en definitiva, es fundamental la constatación objetiva de la existencia del hecho. No basta con el requisito anterior, sino que también es necesario que nos encontremos ante una manifestación que por su contenido y matices ofrezca sólidas muestras de consistencia y veracidad. La mejor forma de conseguir este objetivo pasa por contrastar las afirmaciones vertidas por el testigo con los demás datos de carácter objetivo que bien de una manera directa o periférica sirvan para corroborar y reforzar aspectos concretos de las manifestaciones inculpatórias. Este apoyo material sirve para reforzar la credibilidad, no sólo de la persona que vierte la declaración, sino también la verosimilitud del dato facilitado. Es evidente que esta exigencia debe aquilatarse y extremarse en aquellos casos en los que el delito, por sus especiales características, no ha dejado huellas o vestigios materiales de su ejecución.

C.-Persistencia en la incriminación; ésta debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones (también sentencias del tribunal supremo de diez del mes de octubre del año 1997 y diez y seis del mes de febrero del año 1998). Debe comprobarse cuál ha sido la postura del testigo incriminador a lo largo de las actuaciones, tanto en la fase de investigación como en el momento del juicio oral. La continuidad, coherencia y persistencia en la aportación de datos o elementos inculpatórios no exige que los diversos testimonios sean absolutamente coincidentes, bastando con que se ajusten a una línea uniforme de la que se pueda extraer, al margen de posibles matizaciones e imprecisiones, una base sólida y homogénea que constituya un referente reiterado y constante que esté presente en todas las manifestaciones.

SEGUNDO.-Aplicada tal doctrina jurisprudencial sobre la prueba testifical como única prueba de cargo para fundar una sentencia de signo condenatorio y para destruir el principio de presunción de inocencia al presente supuesto objeto de enjuiciamiento, se comprueba que el testimonio de la vigilante de seguridad del establecimiento Centros Comerciales Carrefour S.A. es por sí solo, sin necesidad de ningún otro medio de prueba de cargo, suficiente por cuanto que en él concurren todos los requisitos exigidos jurisprudencialmente y que ya han sido citados cuales son:

a.-Entre tal vigilante de seguridad y la inculpada Ana María Moldovan no existe ningún tipo de relación

previa que pueda hacer pensar ni desde lejos en cualquier móvil de resentimiento o venganza pues de hecho ni se conocían.

b.-Su testimonio viene corroborado por el dato objetivo de la recuperación de los objetos sustraídos.

c.-Su testimonio ha sido reiteradamente expuesto primero ante los agentes de la autoridad del cuerpo nacional de policía intervinientes y luego en el acto del juicio oral sin ningún tipo de contradicciones ni de ambigüedades y manifestando, lo que es decisivo a los efectos de la consumación de la falta de hurto, que la inculpada Ana María Moldovan fue identificada con los efectos sustraídos y ocultos en su poder tras pasar la línea de caja por la zona de salidas sin compra sin pagarlos.

TERCERO.-De tal falta es responsable en concepto de autora Ana María Moldovan por su participación dolosa y directa en los hechos que la integran conforme disponen los artículos veinte y siete y veinte y ocho del código penal no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal pudiendo el juzgador hacer uso del arbitrio que autoriza el artículo 638 del código penal para la aplicación de las penas.

CUARTO.-Las costas en la primera instancia deberán ser impuestas a Ana María Moldovan conforme

disponen los artículos 239 y 240 de la ley de enjuiciamiento criminal y 123 del código penal.

FALLO

Condeno a Ana María Moldovan como autora de una falta de hurto del artículo 623 apartado primero del código penal a la pena de treinta días multa a razón de ocho euros cada día y por tanto a la pena de multa de doscientos cuarenta euros así como al pago de las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la lima. audiencia provincial de Ávila.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para la unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública ante mí, la secretaria judicial, de todo lo cual doy fe.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el limo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.